



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD  
SEXUAL; EXPEDIENTE N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04;  
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO.  
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ARELLANO ROJAS, ENZO HERNÁN**

**ORCID: 0000-0002-9153-1522**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Arellano Rojas Enzo Hernán**

ORCID: 0000-0002-9153-1522

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Huanes Tovar Juan de Dios**

ORCID: 0000-0003-0440-0426

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

**Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

### **A Dios:**

Por bendecirme, iluminarme y darme la fortaleza necesaria para hacer realidad este sueño anhelado.

### **A mis profesores:**

Por haber aportado con sus conocimientos y enseñanzas en mi formación académica y profesional.

*Enzo Hernán Arellano Rojas*

## DEDICATORIA

A mi abuelo **Jorge** (+):

Quien fue mi mayor motivación y ejemplo de superación, enseñándome a nunca rendirme y que con esfuerzo se puede lograr todo lo que uno se propone.

A mis padres: Felipe y Clara

Por haberme dado la vida, por su apoyo incondicional en todos los proyectos que emprendo, por su paciencia y bondad.

*Enzo Hernán Arellano Rojas*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo.2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito contra la libertad sexual y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on violation of sexual freedom; file No. 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; judicial district of La Libertad - Trujillo. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, crime against sexual freedom and sentence.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	4
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1. El proceso penal común.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1.Principios aplicables.....	12
2.2.1.1.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.1.2. Principio de acusatorio.....	12
2.2.1.1.3.Principio de contradicción.....	13
2.2.1.1.4. Principio de igual de armas.....	13
2.2.1.1.5. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa.....	13
2.2.1.1.6. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.1.7. Principio de publicidad del juicio.....	14
2.2.1.1.8. Principio de oralidad.....	15

2.2.1.1.9. Principio de inmediación.....	15
2.2.1.1.10. Principio de identidad personal.....	15
2.2.1.1.11. Principio de unidad y concentración.....	16
2.2.1.2. Etapas del proceso penal común.....	16
2.2.1.2.1. Investigación preparatoria.....	16
2.2.1.2.2. Etapa intermedia .....	16
2.2.1.2.3. Etapa de juzgamiento.....	16
2.2.1.3. Los sujetos del proceso.....	17
2.2.1.3.1. El juez penal.....	17
2.2.1.3.2. El ministerio público.....	17
2.2.1.3.3. El acusado.....	17
2.2.1.3.4. El abogado defensor.....	17
2.2.1.3.5. El agraviado.....	17
2.2.1.3.6. La parte civil.....	18
<b>2.2.2. La prueba.....</b>	<b>18</b>
2.2.2.1. Concepto de prueba .....	18
2.2.2.2. Principios que rigen la actividad probatoria .....	18
2.2.2.3. Objeto de la prueba.....	19
2.2.2.4. Fin de la prueba.....	19
2.2.2.5. Los medios de pruebas en el proceso examinado .....	19
2.2.2.5.1. La prueba testimonial.....	19
2.2.2.5.2. La declaración del agraviado .....	20
2.2.2.5.3. La prueba pericial .....	20
2.2.2.5.3.1. El informe pericial .....	21
2.2.2.5.4. La prueba documental.....	21
2.2.2.6. La valoración de la prueba.....	22
2.2.2.6.1. Sistemas de la sana crítica racional o convicción .....	22
<b>2.2.3. La sentencia penal.....</b>	<b>22</b>
2.2.3.1. Concepto .....	22
2.2.3.2. Requisitos de la sentencia.....	23
2.2.3.3. Redacción de la sentencia.....	23
2.2.3.4. Lectura de la sentencia.....	24

2.2.3.5. Estructura o partes de la sentencia .....	24
2.2.3.6. Clases de sentencia .....	26
2.2.3.6.1. Sentencia condenatoria .....	26
2.2.3.7. La debida motivación en la sentencia penal .....	27
2.2.3.8. Vinculación del juez al principio de legalidad.....	28
2.2.3.9. Vicios que incurren los jueces al emitir sentencia.....	28
2.2.3.9.1. Motivación aparente o inexistencia de motivación.....	28
2.2.3.9.2. Falta de motivación interna del razonamiento.....	28
2.2.3.9.3. Errores en la motivación externa.....	28
2.2.3.9.4. La motivación insuficiente.....	29
2.2.3.9.5. La motivación sustancialmente incongruente.....	29
2.2.3.9.6. Motivación cualificada.....	29
2.2.3.10. Correlación en la sentencia con la acusación.....	29
2.2.3.11. Congruencia y determinación de la pena.....	30
2.2.3.12. Efectos de la sentencia penal .....	30
<b>2.2.4. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>30</b>
2.2.4.1. Concepto de los recursos impugnatorios .....	30
2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios.....	31
2.2.4.2.1. Recurso de apelación .....	31
2.2.4.2.1.1. Procedencia del recurso de apelación .....	32
2.2.4.2.1.2. Efectos del recurso de apelación.....	32
2.2.4.3. Medios impugnatorios en el caso estudiado .....	32
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>32</b>
<b>2.3.1. Teoría general del delito.....</b>	<b>32</b>
2.3.1.1. Concepto de delito .....	33
2.3.1.2. Elementos del delito.....	33
2.3.1.2.1. La tipicidad .....	33
2.3.2.2.2. La antijuricidad .....	33
2.3.2.2.3. La culpabilidad .....	33
<b>2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito.....</b>	<b>34</b>
<b>2.3.2.1. La pena.....</b>	<b>34</b>
2.3.2.1.1. Concepto de pena.....	34

2.3.2.1.2. Tipos de pena .....	34
2.3.2.1.2.1. Pena privativa de libertad.....	34
2.3.2.1.3. Criterios para la determinación según el código penal.....	35
2.3.2.1.3.1. Individualización de la pena.....	35
2.3.2.1.3.2. Circunstancias atenuantes y agravantes.....	35
2.3.2.1.3.3. La reincidencia y habitualidad.....	36
2.3.2.1.3.4. Uso de menores y agravantes de parentesco en la comisión de delitos.....	37
2.3.2.1.4. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas .....	37
<b>2.3.2.2. La reparación civil .....</b>	<b>38</b>
2.3.2.2.1. Concepto de la reparación civil .....	38
2.3.2.2.2. Sistema de determinación de la reparación civil .....	38
2.3.2.2.3. Criterios de determinación de la reparación civil .....	38
<b>2.3.3. Delitos contra la libertad sexual .....</b>	<b>39</b>
2.3.3.1. Redacción normativa del delito de violación sexual .....	39
2.3.3.2. Bien jurídico protegido .....	39
2.3.3.3. Elementos de la tipicidad .....	40
2.3.3.3.1. Tipicidad objetiva .....	40
2.3.3.3.1.1. Sujetos.....	40
2.3.3.3.1.2. Acción típica .....	41
2.3.3.3.1.2.1. Modalidades típicas .....	42
2.3.3.3.1.2.2. La violencia.....	42
2.3.3.3.1.2.3. Amenaza grave .....	43
2.3.3.3.2. Tipicidad subjetiva.....	43
2.3.3.3.2.1. Elemento subjetivo adicional al dolo.....	43
2.3.3.3.2.2. El dolo.....	43
2.3.3.3.2.3. El error de tipo .....	44
2.3.3.4. La antijuricidad .....	44
2.3.3.5. La culpabilidad .....	44
2.3.3.6. La tentativa .....	44
2.3.3.7. La consumación .....	45
2.3.3.8. La autoría .....	45
2.3.3.9. La participación .....	46

2.3.3.10. La penalidad.....	46
<b>2.3.4. Acuerdo plenario aplicado en el proceso penal en estudio.....</b>	<b>47</b>
2.3.4.1. Los acuerdos plenarios.....	47
2.3.4.2. Valor probatorio a las manifestaciones en las distintas etapas del proceso penal	47
2.3.4.3. Acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 .....	47
2.3.4.4. Criterios de certeza aplicable a los delitos sexuales .....	48
<b>2.4. Marco conceptual.....</b>	<b>50</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>51</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>52</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	52
4.2. Diseño de la investigación .....	54
4.3. Unidad de análisis .....	54
4.4. Definición, operacionalización de variable e indicadores .....	55
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	57
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	58
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	59
4.8. Principios éticos .....	61
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>62</b>
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de resultados.....	66
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>78</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°04295-2013-59-1601-JR-PE-04.....	79
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	95
Anexo3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) .....	104
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	111
Anexo 5: Cuadros descriptivos obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	122
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	144

Anexo 7: Cronograma de actividades .....	145
Anexo 8: Presupuesto .....	146

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial- Trujillo - Distrito Judicial La Libertad.....	62
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Superior Penal de Apelaciones - Distrito Judicial La Libertad.....	64

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La investigación que se reporta se ocupa de una producción jurisdiccional expedida en un proceso penal, la misma que se elaboró tomando como referente lo precisado en: una línea de investigación denominada: Derecho público y privado (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2020); representando, entonces, las sentencias una institución de naturaleza pública.

*Asimismo, un breve diagnóstico del contexto de la realidad judicial facilitó detectar ciertos aspectos, que se puede comprender como generales:*

Samamé (2021) expone que el sistema de justicia se encuentra embargado por una gran y constante crisis, debido a la poca capacidad de sus operadores; es decir, el incumplimiento de la función jurisdiccional que se encomendó acarrea la deficiente y lenta administración de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales. Con ello se genera en los usuarios de justicia la poca e insignificante credibilidad en los órganos jurisdiccionales.

Bazán (2020) indica que el principal problema de la administración de justicia en el Perú es la corrupción, es así que no hay equidad realizable cuando se tiene dinero, poder e influencia por consiguiente no sirve de nada tener pruebas ni muchos menos derechos; es así que la percepción que la población tiene sobre el sistema de justicia es la corrupción, es decir la administración de justicia será justa siempre y cuando beneficie al actor que tenga poder o dinero.

Campos (2018) afirma que la justicia en el Perú es un problema que tiene como principales causas a la corrupción y la deficiente infraestructura y diseño institucional de la administración de justicia, pero esta situación no es un hecho nuevo, pues de lo contrario es la verificación de una problemática que siempre ha existido y omitido por todos los peruanos.

Ortiz (2018) expone que la justicia es un país sumamente importante pues está estrechamente vinculado a la competitividad, dicho vínculo refiere a que la mejor justicia es aquella que se administra en un estado de derecho, es predecible y estable; por lo que el cumplimiento de ellos conlleva a el progreso de la sociedad. Es así, que el principal problema de la justicia en el Perú es: escaso capital humano y mal

formado, sistema informático judicial precario, falta de transparencia y predictibilidad y finalmente falta de institucionalidad.

La compañía peruana dedicada a la investigación de estudio de mercado y opinión pública CPI (2019), señaló que los índices de desaprobación a la gestión del poder judicial alcanzan el 94.6% y solo el 4.8% aprueban dicha gestión, lo que demuestra el nivel desconfianza de la ciudadanía ante la administración de justicia.

Sequeiros (2015), señala que la administración de justicia se encuentra en emergencia, ello debido a la judicialización de todos los conflictos del país, pretendiendo que todos los problemas de distinta naturaleza serán resueltos por el poder judicial, lo cual resulta absurdo.

*En lo que refiere al ámbito penal:*

Quinteros (2021) señala que la comisión del delito de violencia sexual ocupa el segundo lugar, sólo después del delito de robo agravado en cantidad de internos sentenciados por estos delitos; es así que en 2018 la población total de internos en el Instituto Nacional Penitenciario por el delito de violación sexual fue del 9.47 %, en el 2019 fue 9.63 %, en el 2020 fue 9.89 % y finalmente en el 2021 fue 11.15%, lo cual demuestra un incremento estadístico comisión de este tipo de delitos.

Vargas (2018) señala respecto a la administración de justicia penal que esta tiene como principal problema la excesiva e irracional demora en que desarrolla el proceso, ello conlleva la vulneración indebida de los derechos que tienen los actores dentro de un proceso; otro problema es la excesiva carga procesal penal, lo cual conlleva a la vulneración del derecho a ser juzgado en el plazo razonable.

Burgos (2002) refiere que el problema de la administración de justicia penal versa sobre la organización, dotación y calificación del personal y del material que los órganos jurisdiccionales utilizan para la persecución penal; es así que no se espera una administración de justicia penal eficaz cuando los encargados de administrarla no cuentan con las cualidades personales, jurídicas y morales necesarias para ejercer dicha función, adicional a ello los instrumentos normativos deficiente incrementan la crisis de la administración de justicia penal.

*Respecto al ámbito del Distrito Judicial de la Libertad:*

Según el Boletín Estadístico Institucional N° 04-2020 del Poder Judicial en lo que compete a los procesos pendiente de trámite por especialidad en el Distrito Judicial de La Libertad, grafica que existe un aumento considerable entre los años 2019- 2020, tanto en la rama civil, familia, laboral y penal; pues para el año 2019 estaban pendiente 68106 procesos incrementándose al año 2020 a 71615 procesos. (PJ, 2020).

Según la opinión del juez supremo José Lecaros Cornejo, miembro de la comisión que fiscaliza a la Corte Suprema de La Libertad en una entrevista brindada para RPP, preciso que han recibido noventa quejas contra magistrados, de las cuales 60 se resolvieron en el acto y que otras serán tramitadas ante la Odecma y Ocma respectivamente; además explico que el 85% de estas quejas están referidas a carga procesal producto de la desidia de los jueces o decisiones erradas, pero no actos de corrupción. (RPP, 2018).

En lo que comprende al caso seleccionado para examinar las sentencias, se trata de: un hecho ocurrido en esta parte del país (Trujillo) donde el acusado fue sentenciado como autor del delito de violación a la libertad sexual, a la pena de seis años de privación de su libertad efectiva y cinco mil soles de reparación civil; lo cual fue impugnado; lo que generó la intervención de la Segunda Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial La Libertad, que emitió una sentencia confirmatoria, dicha revisión sirvió de base para plantear el siguiente problema:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2021

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1. :** Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre violación sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2021

**1.3.2.2. :** Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre violación sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2021

### **1.4. Justificación de la investigación**

En su condición de ser un estudio basado en una evidencia documentada, cabe precisar que el interés y propósito de examinar sentencias reales, tuvo como precedente el encontrar en la realidad del país fuentes que comunican problemas diversos del sector justicia, presentando en su conjunto como un contexto complejo lleno de problemas que debe atender el Estado, pero también la sociedad, porque la producción de conflictos corresponde al ámbito social, y por su parte es el Estado quien haciendo uso de sus facultades y con la intervención de diversos órganos termina brindando tutela jurisdiccional.

Respecto de los resultados, se destaca los procedimientos aplicados siendo más que todo una propuesta, que se invita a mejorarla, ya que sobre procedimientos para examinar sentencias reales, no se hallaron muchos estudios, y el presente es un precedente que puede representar la base para hacer otros estudios.

Sobre los resultados de la calidad de las sentencias, es preciso destacar el uso de las fuentes normativas, como también el acuerdo plenario invocado por los juzgadores para atender la decisión final, y junto con ello salvaguarda la aplicación de criterios uniformes y asegurar con ello la seguridad jurídica.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Meza (2021), en la ciudad de Huacho, presentó la investigación explorativa – descriptiva titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01770- 2011-92-1302-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2021”; la investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01770- 2011-92-1302-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Huaura - Huacho 2021?. El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Reyes (2020), en la ciudad de Huaraz, presentó la investigación explorativa – descriptiva titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00234-2014 50-0201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash 2020”; la investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual en el expediente N° 00234-2014 50-0201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash 2020?; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Maldonado (2019), en la ciudad de Huánuco, presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de las de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 014-2013-00-JPC, del Juzgado Penal Colegiado de la provincia Leoncio Prado-Distrito Judicial de Huánuco-2018”; el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Zambrano (2021), en la ciudad de Guayaquil-Ecuador, presentó un trabajo titulado: La prueba en delitos de violación y el debido proceso; en esta investigación se estudió a la prueba como elemento fundamental dentro del debido proceso penal ecuatoriano, y lo es más en los delitos de violación sexual, porque la certidumbre de su existencia, es lo que va a permitir al juez emitir una sentencia a favor o en contra del acusado. Esta investigación tiene como objetivo estudiar la forma en que se valoran este tipo de

prueba, y de los aspectos que la apoyan en la determinación de los parámetros que el juez penal debe considerar al dictar sentencia en los delitos de violación. Metodología: El diseño de esta investigación es mixto cualitativo-cuantitativo, para lo cual se empleó los métodos jurídico doctrinal, observación de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y análisis de entrevistas, a modo de construir una interpretación.

Espinoza (2021), en la ciudad de Lima-Perú, presentó un trabajo titulado: La violación sexual y los sistemas de la identificación del delincuente, Perú. El objetivo de estudio fue analizar la violación sexual y los sistemas de la identificación del delincuente en el Perú, la investigación ha sido de enfoque cualitativo y de diseño hermenéutico. El método científico que se utilizó es inductivo, experimental y el instrumento utilizado fue la entrevista con sus respectivas fichas. Los resultados de la investigación que la población más vulnerable son los menores de edad; asimismo, la revisión médico legal refiere la determinación de las lesiones en el área genital de la víctima; la entrevista grabada refiere que se debe evitar claramente que la víctima recaiga en la revictimización; no existe un consenso al rol de la policía si bien son los primeros agentes que toman conocimiento del hecho parte del denunciante a diferentes casos no cumple debidamente con el procedimiento de las preguntas a la víctima o en ocasiones omiten ciertas pruebas fundamentales para la investigación y en caso de los peritos no son debidamente especializados; asimismo, la pericia dactiloscópica es fundamental para el recojo de evidencia y existe una deficiencia en utilizar el examen pericial antropométrico. Finalmente se concluyó que se debe implementar el registro privado de delincuentes sexuales.

Condori (2021), en la ciudad de Lima-Perú, presentó un trabajo titulado: Incorporación de perspectivas de género en la investigación de delitos contra la libertad sexual: Art. 170 del código penal tipo base, en atención a la condición de género de la Víctima. (Mujer); La finalidad de la presente investigación es cuestionar el actual procedimiento de investigación de delitos contra la libertad sexual: en específico el de violación sexual prevista en el Art. 170° del Código Penal Peruano, tipo base, en atención a la condición de género de la víctima (mujer), a partir del principal problema que son los estereotipos de género que están arraigados a los/las señores (as) fiscales del Ministerio Público, dejando en evidencia la vital necesidad de

incorporar perspectiva de género como una importante herramienta y visión para ir desapareciendo y desprendiéndonos de este contrabando ideológico inmerso de estereotipos en el que actualmente la justicia peruana no es ajena. Ello a fin de eludir distorsiones injustas en el proceso de investigación por parte del Ministerio Público, de los conflictos sexuales en el ámbito penal. La forma de contribución de la presente investigación es elaborar una primera guía de investigación para el Ministerio Público con perspectiva de género para ser aplicado al delito de violación sexual que está contemplado en el artículo 170° de Código Penal en atención a la condición de la víctima (mujer), tratando de adaptar bases y modelos internacionales a nuestra realidad.

Iommi (2016), en el país de Argentina, realizó un trabajo titulado: Abuso sexual simple; factores y atribuciones de imputabilidad; el presente trabajo está enfocado en mostrar de una manera clara la evolución que esta figura delictiva ha tenido a lo largo del tiempo y de qué manera está receptada en el ordenamiento jurídico argentino en la actualidad, plasmando el comportamiento de los diferentes sujetos que integran esta problemática y exponiendo cuáles son los resultados que se logran como consecuencia del accionar de los mismos; llegando a la conclusión que actualmente, el delito de abuso sexual simple, es considerado un delito leve, que prevé penas de ejecución condicional, dándole la posibilidad a quienes son acusados de cometer los mismos, permanezcan en libertad mientras se sustancia el proceso en su contra, pudiendo acceder a la excarcelación. Por lo que a través de esta tesis se plantea la creación de una ley que eleve la pena mínima de la figura de abuso sexual simple, de manera tal que, de encontrarse al imputado, culpable del delito en cuestión, deba indefectiblemente cumplir pena de prisión o reclusión real y efectiva.

Ojeda (2013), en el país de Ecuador, presentó un trabajo titulado: El delito de violación a personas menores de 12 años en la legislación penal ecuatoriana; en esta investigación se ha utilizado métodos empíricos como la observación científica, el análisis documental y la validación de expertos y los teóricos como el histórico-lógico, analítico-sintético, inductivo-deductivo y jurídico. Este estudio tiene relación con la línea de investigación jurídica de Criminalística y Victimología, demostrando la realidad de los hechos sobre el consentimiento de aquellas personas en el delito de violación; por lo tanto, con la presente tesis se pretende que por parte de los

legisladores se considere en el tipo penal de violación el consentimiento de las personas mayores de 12 años de edad para su acceso carnal como causa de justificación, tomando en cuenta la tecnología, los aspectos biológicos, sexuales, psicológicos y jurídicos que presentan estas personas, a fin de evitar la criminalización del supuesto responsable, permitiéndole al procesado que en ejercicio de su derecho a la defensa pueda justificar la existencia de dicho consentimiento, ya sea para obtener la ratificación de su inocencia o a su vez que varíe su situación jurídica al ser responsable de otro tipo penal cuya pena prevista sea menos drástica.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El proceso penal común**

Para Calderón (2011) es un proceso cognoscitivo, es decir como procesos de conocimiento, iniciando de probabilidades y destinado a buscar un estado de certeza. Este proceso tiene una primera etapa llamada investigación, una segunda en la cual se plantea la acusación debidamente sustentada y finalmente una fase de juzgamiento.

Según Oré (2008) está constituido por etapas claramente definidas y en las cuales tienen modelo de conocimiento para las partes inmersas en un proceso; estas etapas son: la investigación, la intermedia y el juzgamiento.

#### **2.2.1.1. Principios aplicables**

##### **2.2.1.1.1 Principio de legalidad**

###### **2.2.1.1.1.1. Concepto**

Según García (2012) permite que el ciudadano sepa que conductas pueda realizar y cuáles no, así como con qué penas puede ser castigado al cometer un delito. En estricto, para que una conducta sea considerada como delito debe ser establecida y plasmada con anterioridad a la ejecución de tal conducta, asimismo debe estar escrita e específica la sanción de manera previa por la ley.

###### **2.2.1.1.1.2. Base normativa del principio de legalidad**

La Constitución Política del Perú, reconoce este principio de manera general en el artículo 2 inciso 24 literal d), de la misma manera en el numeral II del Título Preliminar del Código Penal Peruano; garantizando la imparcialidad por parte del estado frente a criterios subjetivos no establecidos en una ley penal.

###### **2.2.1.1.2 Principio acusatorio**

Para Mixán (2003) otorga la potestad de perseguir el delito, convirtiendo al poseedor de dicha potestad titular de la acción penal, permitiendo formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal en contra del sujeto agente del delito; la potestad en mención, la ejerce el Ministerio Público pues a éste le corresponde dicho rol. Pues asume la conducción de la investigación desde su inicio. A diferencia del Órgano Jurisdiccional que le corresponde la función decisoria.

###### **2.2.1.1.3. Principio de contradicción**

Según Bovino (1998) controla la actividad procesal dentro del juicio. Dicho control es recíproco entre los rivales con la finalidad de hacer prevalecer sus argumentos e

introducir cuestiones que busquen constituir el objeto e interés que persiguen. Es así que incorpora a la audiencia un debate cruzado durante todo el proceso penal.

Para Mixán (2003) los derechos que incorpora este principio son: "...1. El derecho a ser oído. 2. El derecho a ingresar pruebas. 3. El derecho a controlar la actividad de las partes contraria. 4. El derecho a refutar los argumentos. ...". Es por ello que se entiende que este principio permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento generado por el debate contradictorio permitiendo al juez administrar de manera correcta e idónea justicia.

#### **2.2.1.1.4. Principio de igual de armas**

Para San Martín (2003) es la igualdad de posibilidades y medios de ataque y defensa que poseen ambas partes procesales en el proceso penal; garantizando que ambas partes gocen de los mismos medios de ataque y defensa, al trato procesal igualitario que todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal tendrán por parte del órgano administrador de justicia.

#### **2.2.1.1.5. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa**

Para Mixán (2003) presupone la imposibilidad de que los sujetos del proceso penal puedan ejercer su derecho de defensa en ningún estado del proceso; es así que presenta una especial relevancia en el proceso penal.

El Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia la existencia de una doble dimensión de este principio, ello se demuestra en la sentencia recaída en el Expediente N°6260-2005-PHC/TC. Señalando de manera clara lo siguiente:

El ejercicio del derecho de defensa tiene una doble dimensión: una materia referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el momento que toma conocimiento del hecho que se le atribuye; y otra formal que supone el derecho a una defensa técnica caso Clavo (2005).

Es así que el Tribunal Constitucional ha dejado sentado como garantía del derecho a no ser imposibilitado de ejercer el derecho de defensa, evitando con ello un estado de indefensión.

#### **2.2.1.1.6. Principio de presunción de inocencia**

Para San Martín (2003) supone el derecho que tiene toda persona a que se le presuma y considere inocente mientras no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está presente en todas las etapas del proceso penal.

Para Muñoz (1989) está vinculado con el derecho de la libertad que tiene toda persona y siendo el proceso penal actual de corte acusatorio-adversarial, las medidas coercitivas tienen carácter excepcional y provisional.

A nivel constitucional, el Tribunal Constitucional ha precisado lo siguiente respecto a este principio:

Este dispositivo constitucional supone que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinara si mantiene o no el estado de inocencia, o por el contrario se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente caso Llamuja (2008).

#### **2.2.1.1.7. Principio de publicidad del juicio**

Para Mixán (2003) el estado garantiza que se efectúe un juzgamiento transparente, es decir, brindarle el conocimiento de dicho proceso a la sociedad, permitiéndole conocer cómo se realiza el juzgamiento de un acusado.

Según Muñoz (1989) es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia; de ello se desprende que la publicidad resulta ser garantía del individuo inmerso en un juicio y a la vez como el derecho de cualquier ciudadano a controlar la actividad jurisdiccional.

Para San Martín (2003) es aplicable como regla general en virtud al cual los procesos jurisdiccionales deben ser públicos, pero de manera excepcional se puede evitar su aplicación en los supuestos que sean necesarios tutelares intereses superiores como el derecho al honor de una persona en los delitos contra la libertad sexual.

#### **2.2.1.1.8. Principio de oralidad**

Según Mixán (2003) en la etapa de audiencia se da mediante las palabras manifestadas oralmente, señalando los argumentos que cada parte procesal tenga por conveniente expresar. La oralidad resulta estar inmerso al juicio oral, es decir la audiencia se encuentra abordada por la palabra hablada.

Schmidt (1957) precisa que la aplicación de este principio es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal permita que en su totalidad los miembros del tribunal puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba.

Además de ello, este principio le otorga celeridad al trámite procesal permitiendo mejorar la administración de justicia.

#### **2.2.1.1.9. Principio de inmediación**

Según Mixán (2003) se encuentra íntimamente unido al principio de oralidad, ya que este resulta ser necesario para la realización del mismo. Ello implica que el juzgamiento deba ser realizado de principio a fin por el mismo tribunal.

Para San Martín (2003) de ello se desprende que impida que una persona pueda ser juzgada en ausencia, ello en cuanto este principio presupone una relación física entre los participantes del proceso y el tribunal; finalmente, resulta ser necesaria si es que se quiere lograr conocimiento integral del caso con el fin de emitir un fallo adecuado.

#### **2.2.1.1.10. Principio de identidad personal**

Según San Martín (2003) ninguna de las partes del juzgamiento (acusado-juzgador) puedan ser reemplazado por otras personas, es por ello que se convierte en una exigencia que permanece durante el juzgamiento de inicio a fin.

#### **2.2.1.1.11. Principio de unidad y concentración**

Para Mixán (2003) tiene carácter unitario pues tiene la necesidad de ser continua y concentrada, a partir de ello la audiencia se llevará a cabo en el tiempo estrictamente necesario.

Según San Martín (2003) la etapa de juicio oral solo versara sobre los delitos objeto de acusación, por lo tanto, este principio está destinado a evitar que el tribunal se distraiga con los debates de otro juicio oral.

Finalmente, este último principio concadenado a las descritas líneas precedentes permitirá viabilizar procesos más justos eficientes y eficaces.

### **2.2.1.2. Etapas del proceso penal común**

#### **2.2.1.2.1. Investigación preparatoria**

Según San Martín (2014) busca recabar las pruebas necesarias que ayuden al fiscal a decidir si plantea o no acusación. Es decir, determinar si la conducta tiene contenido delictivo.

Para Loza (2008) está referida a la indagación y a la obtención de aquellos elementos que permitan formalizar una acusación se encuentra bajo la dirección del fiscal, y cuenta con el apoyo a la policía nacional.

#### **2.2.1.2.2. Etapa intermedia**

Según Arbulú (2013) es una fase de saneamiento, es decir, de control de la acusación o del requerimiento de sobreseimiento por parte del órgano jurisdiccional.

Para San Martín (2014) es exclusivamente jurisdiccional. Su característica principal es su elemento crítico, ello quiere decir, que a través de un control se determinará si corresponde o no iniciar juicio a una persona.

#### **2.2.1.2.3. Etapa de juzgamiento**

Para San Martín (2014) es la más importante del proceso penal, pues a través de esta se va a enjuiciar la conducta señalada por el fiscal al investigado, es decir se desarrolla la actividad probatoria con la finalidad de obtener una decisión condenatoria o absolutoria.

Según Arbulú (2013) es la fase primordial y principal del proceso penal. Se encuentra basada en la acusación fiscal y se encuentra envuelta de los principios de Oralidad, Publicidad, inmediación y contracción de la actividad probatoria. En esta etapa se actúan los medios probatorios.

#### **2.2.1.3. Sujetos del proceso penal**

##### **2.2.1.3.1. El juez penal**

Según Sánchez (2009) es el órgano jurisdiccional que tiene la función de administrar justicia sobre asuntos penales, aplicando la normativa penal vigente a aquellos hechos calificados como delitos o faltas. El juez penal desempeña distintos roles en el proceso, ya que tenemos jueces de investigación preparatoria, juicio oral y apelación.

##### **2.2.1.3.2. Ministerio público**

Para Sanchís (1995) son funcionarios públicos dedicados exclusivamente a la persecución de delitos, actuando en representación de la sociedad como parte agraviada. Se trata de una función requirente pero no decisoria, es decir el ministerio público busca que el órgano jurisdiccional juzgue.

Según Gómez (1972) presenta dos aristas, formalmente como parte en la persecución de delitos y materialmente como representante del estado.

##### **2.2.1.3.3. El acusado**

Para Sánchez (2009) es aquella persona sobre la cual recae la imputación de un delito y por consiguiente su investigación, también tiene el nombre de procesado o imputado durante la etapa de juzgamiento.

Según Montero (1993) busca que durante el proceso ser absuelto del delito del que se le acusa, ello significa que durante el juicio se resolverá su responsabilidad con el hecho investigado.

#### **2.2.1.3.4. Abogado defensor**

Para Gimeno (1988) es aquella parte procesal que posee conocimiento técnico que asiste al acusado, es así que a través de este se hace legítimo su derecho de defensa. Es por ello que la defensa en un proceso está compuesta por el acusado y su abogado.

#### **2.2.1.3.5. El agraviado**

Para García (1984) es aquella persona afectada por el delito, es denominado comúnmente como víctima; así mismo esta puede participar en el proceso penal a través de la figura jurídica de actor civil.

#### **2.2.1.3.6. Actor civil**

Para Solé (1997) es aquella persona que ha sufrido el daño producto del delito, que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, el cual busca que su daño sea reparado en el proceso penal.

Según San Martín (2011) es aquel que tiene como pretensión principal que se declare en el proceso penal una indemnización o reparación de acorde al derecho y vinculado con el bien jurídico afectado; por el cual busca resarcir el daño causado.

### **2.2.2. La prueba**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Según Montero (1991) es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados.

Para Manzini (1952) exige el ejercicio de una serie de actos procesales agrupado en tres categorías: producción, que es la manifestación que hacen las partes con la finalidad de incorporar en el proceso determinada prueba; recepción que es el hecho a tomar conocimiento de la prueba; y, valoración que es el análisis racional elaborado por el juez sobre el resultado del examen probatorio.

Para Mixán (1996) es una actividad finalista con resultado y consecuencia jurídica que le son inherente; así también la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica selectiva regulada en la normativa y conducida por el funcionario con la finalidad de descubrir la verdad concreta del caso.

#### **2.2.2.2. Principios que rigen la actividad probatoria**

Según Vélez (2006) tiene determinados principios entre los cuales tenemos: la legitimidad de la prueba, la cual busca en sus distintas etapas, se rijan según lo establecido en el ordenamiento jurídico; la libertad de la prueba, se sustenta en la regla de que todo se puede probar y por cualquier medio, salvo las prohibiciones que establece la constitución y los derechos fundamentales de la persona; la inmediación, que es el conocimiento directo e inmediato de la prueba con el juez y los sujetos procesales; la publicidad del debate, permite que la colectividad conozca la actuación y valoración de la prueba en la sentencia del juez; pertinencia de la prueba, establece que la prueba ofrecidas tienen que estar vinculadas al objeto y fin del proceso penal; comunidad de la prueba, este principio, refiere a que la prueba debe ser conocida por todos las partes procesales.

Según Echandía (1993) son el principio de la libertad aprobar o comúnmente llamado libertad de prueba, legalidad de la prueba, la pertinencia, la publicidad e inmediación y la comunidad de la prueba.

#### **2.2.2.3. Objeto de la prueba**

Según Oré (2011) es todo lo que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Son objeto de prueba, por ejemplo: los hechos que amparan una imputación, la sanción a aplicarse y las consecuencias derivadas del delito.

Para San Martín (2014) es todo aquello susceptible de ser probado en el proceso penal, es decir aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba, es el contenido de la acusación.

Según el Código Procesal Penal Peruano (2004), promulgado por el Decreto Legislativo N°957, publicado el 29 de julio de 2004, en su artículo 156, define de manera precisa los hechos que son objeto de prueba y aquellos que no lo son como por ejemplo los hechos notorios o evidentes.

#### **2.2.2.4. Fines de la prueba**

La finalidad de la prueba es generar convicción en el Juzgador sobre la certeza o veracidad de las afirmaciones elaboradas en el proceso penal, es decir, la finalidad de la prueba se encuentra vinculada a la decisión que tomara el juzgador. (Calderón, 2006)

## **2.2.2.5. Medios de pruebas en el proceso examinado**

### **2.2.2.5.1. La prueba testimonial**

Según Sánchez (2009) es la declaración de aquellas personas que presenciaron los hechos, es decir, es la puesta en conocimiento ante la autoridad de los hechos o circunstancias vinculadas al delito.

Para Ramos (1993) es uno de los elementos típicos de la investigación en el proceso penal, el recurrir a las declaraciones de las personas que puedan tener conocimiento de los hechos o puedan aportar datos útiles en favor a la causa.

Según el Código Procesal Penal Peruano (2004), promulgado por el Decreto Legislativo N°957, publicado el 29 de julio de 2004, en sus artículos del °162 hasta el °171, ha precisado todos los aspectos importantes e imprescindibles respecto a este tipo de prueba, como la capacidad y obligaciones del testigo, la conducción compulsiva, los supuestos de abstención de rendir testimonio, el contenido del testimonio y el procedimiento del interrogatorio y otros.

En el expediente examinado, este tipo de prueba fue presentado por ambas partes, sin embargo, las testimoniales de la defensa del acusado fueron declarados en primera instancia jurisdiccional inadmisibles ya que no cumplía con los requisitos de admisión para ser incorporadas al procesas, mientras que las testimoniales de los peritos psicológicos ofrecidos por la fiscalía fueron admitidas, actuada y valoradas en el proceso.

### **2.2.2.5.2. La declaración del agraviado**

Según, Calderón (2006) la realiza el sujeto que ve afectado su bien jurídico por un delito. Su posición busca interés en el resultado del proceso.

Para San Martín (2014) busca incorporar al proceso situaciones de hecho y circunstancias particulares que solo ella pudo percibir por su condición.

Según el Código Procesal Penal Peruano (2004), promulgado por el Decreto Legislativo N°957, publicado el 29 de julio de 2004, ha establecido en su artículo 171 inciso 5, que la declaración del agraviado se regirá con los mismos condiciones y lineamientos aplicables a los testigos.

En expediente objeto de estudio, esta testimonial es la arista principal de la actividad probatoria pues sobre esta recaerá el análisis normativo de la aplicación del acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116, ya que, por las circunstancias del caso, este tendrá valor

probatorio necesario para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado. Es así, que la declaración de la víctima fue validada favorablemente por ambas instancias jurisdiccionales.

#### **2.2.2.5.3 La prueba pericial**

Según Sánchez (2009) permite introducir al proceso aspectos técnicos a través de los conocimientos especiales y capacidad técnica de quien lo expresa. Por ejemplo: un efectivo policial con conocimiento técnico en balística.

Para Oré (2011) es el dictamen emitido por una persona con conocimiento especial sobre una materia en particular, a través de esta prueba se pretende transmitirle al juzgador el conocimiento que desconoce de una determinada especialidad.

Según el Código Procesal Penal Peruano (2004), promulgado por el Decreto Legislativo N°957, publicado el 29 de julio de 2004, en sus artículos del °172 hasta el °181 ha precisado todos los aspectos importantes e imprescindibles respecto a este tipo de prueba, como los aspectos de procedencia, el procedimiento de designación, sus obligaciones, los impedimento y subrogación del perito, los peritos de parte, el contenido del informe pericial, el examen pericial y otros.

En expediente objeto de estudio, los peritajes psicológicos del Centro de Emergencia Mujer y de la División de Medicina Legal practicados a la agraviada fueron presentados a instancia de parte de la fiscalía, los mismos informes periciales que fueron admitidos, actuados y valorados por el órgano jurisdiccional.

##### **2.2.2.5.3.1. El informe pericial**

Para Sánchez (2009) es el documento que contiene la opinión del perito, en la cual se explica de manera detallada la técnica y los principios científicos que lo sustentan; otro aspecto importante, es la situación que se presenta cuando existen varios peritos oficiales y discrepan entre sí, siendo así tal situación el perito disconforme con el informe pericial podrá presentar su propio informe.

En el caso objeto de estudio, se generaron dos informes periciales, los mismo que fueron realizados por el Centro de Emergencia Mujer y División de Medicina Legal los mismos que fueron practicados a la víctima, los mismo que arrojaron que presenta coherencia en su relato y tenía perfil y características de haber sido violada.

#### **2.2.2.5.4 La prueba documental**

Para Sánchez (2009) son aquellos documentos que se incorporan al proceso, con la finalidad de ser valorados ya que guarda relación con los hechos sujeto de investigación, se encuentra relacionado con el órgano de prueba.

Según Oré (2011) es todo soporte material cuyo fin es otorgarle eficacia probatoria a una manifestación o declaración de voluntad, el fin que persigue es acreditar un hecho que requiere de tal eficacia.

Según el Código Procesal Penal Peruano (2004), promulgado por el Decreto Legislativo N°957, publicado el 29 de julio de 2004, en sus artículos del °184 hasta el °188 ha precisado todos los aspectos importantes e imprescindibles respecto a este tipo de prueba, como los aspectos de su incorporación, sus clases, su reconocimiento, el requerimiento de informes y otros.

En el presente estudio, producto de los peritajes practicados a la víctima se generaron dos informes periciales psicológicos que fueron incorporados al proceso.

#### **2.2.2.6. La valoración de la prueba**

Para Cafferata (1986) es la operación intelectual cuyo destino es establecer eficacia conviccional de los medios de prueba recibido en el debate.

Según Sánchez (2009) determina el grado de conocimiento que el juzgador posee, a través de un análisis de intelectual sobre eficacia probatoria de cada medio de prueba. A través de la valorización de la prueba el juez tendrá plena convicción sobre la culpabilidad o no del imputado, pues esta es un presupuesto básico de una sentencia condenatoria.

##### **2.2.2.6.1. Sistemas de la sana crítica racional o convicción**

Según Vélez (2011) es el sistema aplicable en nuestro país; a través del cual, se deja al juzgador la libertad de admitir toda prueba que considere útil para el esclarecimiento de los hechos, y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

Para Oré (2011) es la valoración de la prueba que se realiza de acuerdo a la realidad de los hechos y en relación a las demás pruebas actuadas, es decir, el juzgador realiza un examen global al momento de valorar los medios probatorios.

### **2.2.3. La sentencia penal**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Para Arbulú (2013) es la materialización de la decisión que emite el órgano jurisdiccional que se ve plasmado en una resolución. En esta se resuelve la situación jurídica del imputado.

Para Rosas (2009) pone fin al juicio oral, es la resolución que emite el órgano jurisdiccional por el cual se decide si el acusado es condenado o absuelto, o sujeto a medida de seguridad por su responsabilidad o no en el hecho delictivo; es la forma típica de mayor trascendencia del acto jurisdiccional.

Para Peña Cabrera (2010) constituye la plasmación de la decisión final a la cual arribo el órgano jurisdiccional, ésta es tomada en base a los conocimientos de logicidad y juridicidad que tienen los miembros de un tribunal para resolver la causa puesta a su conocimiento y tomar una decisión en un determinado sentido.

Según Sánchez (2009) es la forma común mediante el cual el órgano jurisdiccional da por finalizado un proceso penal, a través de la cual se resuelven las pretensiones punitivas.

Para San Martín (2014) es el acto jurisdiccional que pone fin a la instancia, resolviendo de manera definitiva la cuestión criminal, la sentencia pone fin al juicio. Es decir, la sentencia es la resolución judicial que tras el juicio oral, público y contradictorio resuelve el objeto del proceso declarando inocente o culpable al acusado de un hecho delictivo típico.

#### **2.2.3.2. Requisitos de la sentencia**

Para Rosas (2009) son aquellos elementos necesarios e indispensables que toda resolución que ponga fin a un proceso penal debe contener. Estos requisitos son: el juzgado penal, nombre de los jueces y las partes, los datos del acusado, y lugar y fecha en la que se emitió. De manera excepcional, en los casos de violación sexual se ha establecido legalmente la protección de la identidad de la víctima. Así mismo, los enunciados de hecho, la acusación, las pretensiones (civiles y penales) y la pretensión de la defensa técnica del imputado. Adicional a ello la motivación clara, lógica, completa de los hechos y circunstancias que han sido probadas o improbadas, la valoración de la prueba y el razonamiento que la justifique. Otro requisito refiere a los fundamentos de derecho, jurisprudenciales y doctrinales que ayuden a calificar los

hechos y circunstancias jurídicamente, con la finalidad de dotar de legalidad a la resolución. Y finalmente la parte resolutive, establece de manera precisa y clara la condena o absolución en relación a los delitos que se le imputen a los acusados, así mismo contendrá la aplicación o no de las costas y costos, la parte resolutive también deberá indicar, de ser el caso, el destino de los bienes incautados y la firma del juez o jueces.

### **2.2.3.3. Redacción de la sentencia**

Para Rosas (2009) será redactada por el juez o director de debate según sea el caso. Ésta mantendrá un orden numérico y referirá cada cuestión relevante, así también el uso de normas legales, doctrina, bibliografía y jurisprudencia, que sirvan para esclarecer los argumentos y motivos utilizados en la sentencia.

Para Arbulú (2013) la redactará el juez o el director del debate de manera correlativa y numérica vinculando a cada cuestión relevante así mismo se permite el empleo de normas legales, jurisprudencia y otros temas adicionales que permitan una correcta motivación.

### **2.2.3.4. Lectura de sentencia**

Para Rosas (2009) la sentencia será leída ante quienes comparezcan a la audiencia de lectura de sentencia; cuando por complejidad del asunto o avanzada sea la hora se leerá la parte dispositiva y uno de los jueces de manera sintética señalará al público los fundamentos que motivaron la decisión, de la misma manera siendo ello así precisará el día y la hora para la lectura integral.

Para Arbulú (2013) la lectura de la sentencia se realizará en audiencia con presencia de las partes. La notificación de la sentencia surte sus efectos al día siguiente de su lectura integral en audiencia pública.

### **2.2.3.5. Estructura o partes de la sentencia**

#### **2.2.3.5.1. La cabecera de la sentencia**

Según Schonbohm (2014) esta parte sirve para identificar a las partes, al proceso, al tribunal y a los jueces. Es decir, debe contener el nombre del Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, nombre de las partes y jueces, y finalmente los datos identificatorios del acusado.

Para San Martín (2014) esta primera parte debe consignar: lugar y fecha de la sentencia, el número de orden de la resolución, los hechos objeto del proceso

(indicación del delito, el agraviado y el acusado) y el nombre del magistrado ponente y de los demás jueces.

#### **2.2.3.5.2. Parte expositiva**

Para Peña Cabrera (2010) es aquella en la cual se especifica el hecho punible, el lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generales de ley y otros datos particulares para su correcta individualización. De otro lado contendrá un resumen de los hechos, las circunstancias relacionadas al hecho punible; así como los aspectos fácticos y discursivos relacionados al comportamiento que es materia de acusación y objeto de la sentencia.

Para San Martín (2014) esta parte se divide en dos: la primera que es la exposición de la imputación y la segunda que es el detalle del procedimiento penal en sus extremos más importantes.

En esta parte corresponde puntualizar y señalar las pretensiones de los sujetos procesales, es decir, las pretensiones del Ministerio Público y la Defensa Técnica del acusado, entre las cuales tenemos los hechos imputados en la acusación, la calificación jurídica, las consecuencias penales, así como también los hechos sostenidos por la defensa, la consecuencia penal que plantea la defensa, entre otros. (Schönbohm, 2014)

#### **2.2.3.5.3. Parte considerativa**

Para Peña Cabrera (2010) es aquella en la cual se realiza un examen y valoración de la prueba que han sido materia de debate contradictorio en el juzgamiento; es aquí donde se da por probada o no la pretensión acusatoria, en relación a los alegatos señalados por los sujetos procesales. Aquí se toman las posturas jurídicas dogmáticas es decir las normas jurídicas aplicables, la adecuación de la conducta típica, la calidad del autor, el grado de ejecución del delito, las agravantes o atenuantes, la reincidencia y aquellos datos necesarios que permitan establecer una proporcionalidad para fijar el monto indemnizatorio por el dolo causado por la ejecución del delito. Debe existir una correlación lógica jurídica entre la parte expositiva y la parte considerativa.

Para San Martín (2014) ésta parte se divide en dos secciones: la primera denominada fundamentos de hecho y la segunda denominada fundamentos de derecho. La primera refiere al análisis claro y preciso que sirvan para resolver en el fallo, haciendo una declaración expresa de los hechos que se estimen probados acompañado de la justificación probatoria correspondiente; la segunda señala las razones de la

calificación jurídica que los hechos penales que ha tomado el órgano jurisdiccional, es decir la exposición de los fundamentos dogmáticos legales de la calificación de los hechos probados. Finalmente es necesario precisar que la ausencia de alguno de estos fundamentos acarrearía nulidad.

En esta parte del proceso, se pretende incidir sobre la determinación de la responsabilidad penal del acusado, en decir, la descripción de los hechos, la norma penal aplicable, la teoría del delito (Tipicidad), el bien jurídico vulnerado, la autoría y participación del acusado, la antijuridicidad del hecho y la culpabilidad del acusado. (Schönbohm, 2014)

#### **2.2.3.5.4. Parte resolutive**

Para Peña Cabrera (2010) en esta parte se señala la decisión final que puede ser absolución o condena del acusado y del delito objeto de acusación fiscal, a través de ella se pone fin al objeto del proceso penal.

Según Schonbohm (2014) esta parte versa sobre la fundamentación de la decisión arribada por el Juzgador, es decir, es la declaración de la responsabilidad penal del acusado. Es la descripción de aquellos argumentos que han generado convicción en el juez, los cuales han servido para arriar a la decisión adoptada, superando de esta manera las dudas razonables. Establece con claridad y debidamente motivado si los hechos probados son o no delitos.

Para San Martín (2014) en esta parte se pronuncia sobre el objeto del proceso, es así que se define la orientación de la sentencia, siendo esta absolutoria o condenatoria. Esta debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

#### **2.2.3.6. Clases de sentencia**

##### **2.2.3.6.1. Sentencia condenatoria**

Para Sánchez (2009) establece la responsabilidad penal del imputado, a través de esta sentencia se fijará la existencia de un delito, la responsabilidad penal del autor y la pena a imponerse al condenado.

Según Arbulú (2013) requiere una motivación adecuada, ello debido a que sus efectos incidirán sobre el imputado, los mismos que podrían afectar algunos de sus derechos fundamentales, como es: el derecho a la libertad.

Para Rosas (2009) determina la responsabilidad del acusado, este tipo de sentencia fija la pena o medidas de seguridad que le correspondan. Para efecto del cómputo del

plazo, de ser el caso se descontará el tiempo de detención, de prisión preventiva o detención domiciliaria. Así mismo esta sentencia fijará la posible fecha en la que condena finaliza y los plazos en el cual será efectivo el pago de la reparación civil. En la misma se especificará la reparación civil, las costas y la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho de poseerlos.

Para Peña Cabrera (2010) es aquella en la cual se materializa el poder sancionador del estado a través de la imposición de una pena; esta sentencia declara judicialmente culpable al acusado, habiéndose demostrado en actividad probatoria su responsabilidad como autor de un ilícito penal. Para la emisión de esta sentencia se necesita que los medios probatorios actuados generen un alto grado de firmeza y de convicción sobre el objeto del proceso. En la misma se especificará la identificación del delincuente, los hechos objeto de persecución penal, la apreciación de las declaraciones de los testigos, el análisis de las pruebas que argumente la culpabilidad, las circunstancias del delito y la pena principal que sufrirá el condenado, la fecha de inicio y de fin de la pena, el lugar donde debe cumplirse, las penas accesorias, se fijará la reparación civil.

Para San Martín (2014) determina la responsabilidad del investigado, estableciendo la pena perfectamente delimitada, así como la fecha de inicio y fin y su modalidad de ejecución de ser el caso. Así mismo de precisar la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados pagarla.

Según el Código Procesal Penal Peruano (2004), promulgado por el Decreto Legislativo N°957, publicado el 29 de julio de 2004, en su artículo 399 ha precisado todos los aspectos relevantes de las mismas, es decir, el tipo de sanción penal a imponerse, las formas de computabilidad del tiempo de la pena impuesta, la fecha en la cual terminara la pena, la determinación de la reparación civil, las consecuencias accesorias de los delitos, las costas y costos del proceso.

#### **2.2.3.7. La debida motivación en la sentencia penal**

Según Arbulú (2013) es el derecho a la debida motivación de las resoluciones establece que el juez al momento de resolver una causa, manifieste los motivos y razones justificados objetivamente con la finalidad de dar a conocer el sentido de su decisión.

Para Peña Cabrera (2010) es una garantía de una correcta administración de justicia, puesto que al tratarse de una resolución que decide la privación de la libertad personal de un sujeto, estas deben hacer mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan permitiéndole al justiciable hacer uso pleno de su derecho de defensa y de impugnación. La ausencia de motivación puede ocasionar futura nulidad.

El Tribunal Constitucional (2006) en reiterada jurisprudencia ha precisado: el derecho a la debida motivación de la resolución judicial es una garantía que tiene todo justiciable ante la arbitrariedad judicial, garantizando de esta manera que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en temas no objetivos de los magistrados, sino en datos objetivos que establece la normativa jurídica. Es el proceso argumentativo que tiene como fin la toma de una decisión con arreglo a derecho.

Para San Martín (2014) es una garantía de la administración de justicia y al mismo tiempo un mandato constitucional. Es así que la motivación es el conjunto de razones de hecho y de derecho que terminan y explican la razón de ser de una resolución. De manera particular en una sentencia penal condenatoria se debe precisar con claridad absoluta los medios e indicios que han generado de manera indubitable la comisión del hecho punible. La motivación también abarca a la determinación judicial de la pena.

#### **2.2.3.8. Vinculación del juez al principio de legalidad**

Para Arbulú (2013) nace a partir de que el fiscal al plantear su acusación pide erróneamente la imposición de una sanción no prevista por ley, es decir comete una infracción penal. En este sentido prima el principio de legalidad, obligando al juez imponer la sanción establecida por la norma penal, sea esta la mínima o máxima establecida para el tipo penal; por lo tanto, se establece la imposibilidad de fijar penas distintas a la establecidas en ley para un determinado delito.

#### **2.2.3.9. Vicios que incurren los jueces al emitir sentencia**

##### **2.2.3.9.1. Motivación aparente o inexistencia de motivación**

Para Arbulú (2013) se da cuando la sentencia no responde a los alegatos de las partes en el proceso o bien intenta dar cumplimiento formal a la norma, sin el uso y empleo de sustento fáctico y jurídico.

#### **2.2.3.9.2. Falta de motivación interna del razonamiento**

Para Arbulú (2013) es la incoherencia narrativa, entiéndase a esta una decisión confusa, incoherente e imposible de establecer las razones de la decisión.

#### **2.2.3.9.3 Errores en la motivación externa**

Para Arbulú (2013) es la incorrecta interpretación de las disposiciones normativas o respecto a problemas de prueba.

#### **2.2.3.9.4. La motivación insuficiente**

Para Arbulú (2013) se da cuando la sentencia no establece ni siquiera los motivos mínimos exigibles para tomar una decisión motivada.

#### **2.2.3.9.5. La motivación sustancialmente incongruente**

Para Arbulú (2013) este tipo de vicio establece que el juez al momento de dictar sentencia altere las pretensiones de las partes con el vínculo al debate. Así mismo se comete este vicio cuando no se hace un pronunciamiento de las pretensiones de las partes procesales.

Entiéndase a este vicio como la obligación que tiene el juez de emitir una decisión razonada, motivada y congruente con las pretensiones planteadas.

#### **2.2.3.9.6. Motivación cualificada**

Para Arbulú (2013) este tipo de vicio se da cuando se toma la decisión de rechazar la demanda, pues este vicio va en contra al derecho de justificación de las decisiones. Este tipo de vicios hacen que el juez restrinja el derecho a la debida motivación y más aún cuando se modifiquen o afecten derechos fundamentales de los ciudadanos.

#### **2.2.3.10. La correlación en la sentencia con la acusación.**

Según Arbulú (2013) consiste en establecer el tema factico sobre el cual corresponde decidir, es el vínculo de la imputación con el fallo, la falta de dicha correlación es una vulneración el derecho de defensa de las partes procesales. Esta correlación tiene como regla que la sentencia no podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación, así como el juez no puede imponer pena más grave que la solicitado por el fiscal, salvo este haya solicitado debajo del mínimo legal sin causa justificada.

Para San Martín (2014) para emitir una sanción penal se observa el principio de concordancia entre la acusación y la determinación del tipo penal, pues en el reside la garantía de que toda persona sobre la cual recae un hecho incriminatorio oriente su defensa a partir de argumentos dirigidos a contradecir dicha imputación.

Para Rosas (2009) la sentencia no podrá tener por acreditados hechos o circunstancias que no se encuentren descritos en la acusación. De la misma manera el órgano jurisdiccional no podrá aplicar pena más grave a la solicitada por el fiscal siempre y cuando éste no solicite una pena por debajo del mínimo legal sin justificación alguna.

#### **2.2.3.10.1. La correlación subjetiva**

Para Gimeno (2007) entiende al acusado como un sujeto que le asiste el derecho de defensa en toda su plenitud, por el cual nadie podrá ser condenado sin ser previamente acusado.

#### **2.2.3.10.2. La correlación objetiva**

Para Gimeno (2007) se le otorga al acusado el derecho a conocer la acusación que se ha formulado contra su persona.

#### **2.2.3.11. Congruencia y determinación de la pena**

Para San Martín (2014) tiene que ver también con la determinación de la pena, es decir la pena pedida por el fiscal tiene eficacia delimitadora del objeto del proceso penal siempre y cuando esta se encuentre amparada al principio de legalidad, es por ello que el principio de legalidad es el único límite para el juzgador.

#### **2.2.3.12. Efectos de la sentencia penal**

Para Arbulú (2013) si la sentencia es condenatoria, y se determina pena privativa de libertad efectiva, esta se ejecutará provisionalmente, aunque se interponga medio impugnatorio. Si la sanción es multa se ejecutará cuando la sentencia tenga el carácter o calidad de firme, es decir no medie recurso impugnatorio posible planteado. Si la sentencia tiene la calidad de firme, se inscribirá en el registro de condenas, si hubiera una sanción de inhabilitación se inscribirá en el registro personal de los registros públicos. Ambas inscripciones caducan al momento que se cumple con la sanción impuesta o medida de seguridad.

Para San Martín (2014) tiene efectos en el proceso vinculados a la cosa juzgada, en la medida en que su fundamento precisa la necesidad de que los procesos tengan fin y resolución final, la misma que debe ser inimpugnable. La cosa juzgada presenta efectos preclusivos y ejecutivos a través del cual le otorga a la sentencia una envoltura protectora respecto a ataques futuros. La sentencia penal posee una especial connotación ya que esta no permite una nueva sentencia sobre el mismo objeto penal pronunciado.

## **2.2.4. Los medios impugnatorios**

### **2.2.4.1. Concepto**

Según Oré (2011) es un derecho que la ley otorga a los sujetos procesales, pasivos o activos, y de manera excepcional a los terceros legitimados con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que se considere errónea o viciada y que les perjudica.

Para Rosas (2009) es el mecanismo procesal mediante el cual las partes procesales expresan su disconformidad con la resolución dictada por el órgano jurisdiccional. Es decir, es el acto procesal por el cual las partes manifiestan que la resolución del juez perjudica su interés en el proceso, con la finalidad que el superior jerárquico la anule o la modifique.

Para Maier (2003) los recursos evitan las consecuencias nocivas de las decisiones de los tribunales, con la finalidad de demostrar su injusticia o agravio y, trata de conseguir que la decisión sea revocada, modificada o eliminada.

### **2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios**

Según Rosas (2009) se dividen en dos grandes ramas: en primer lugar, tenemos los recursos Ordinarios; son aquellos que se plantean con normalidad en un proceso penal entre ellos tenemos: el recurso de apelación, el de reposición y el de nulidad. Y finalmente los recursos extraordinarios; este tipo de recursos son de carácter excepcional puesto que solo procede contra determinadas resoluciones jurisdiccionales. En este tipo de recurso encontramos a la casación. Así mismo los recursos extraordinarios atacan la cosa juzgada.

#### **2.2.4.2.1. Recurso de apelación**

##### **2.2.4.2.1.1. Concepto**

Para Oré (2011) es aquel mediante el cual una de las partes de procesales que se considera agraviado o afectado por el sentido de la decisión jurisdiccional, busca que la instancia superior revoque total o parcial el contenido de la sentencia recurrida.

Según Rosas (2009) es uno de los recursos más empleados en nuestro proceso penal. A través de este recurso se concede al sujeto procesal que la resolución impugnada sea reexaminada por el órgano superior jerárquico. Este recurso podrá confirmar o revocar o declarar la nulidad del fallo por la existencia de algún vicio procesal.

#### **2.2.4.2.1.2. Procedencia del recurso de apelación**

Según Calderón (2006) el recurso de apelación procede, según lo establecido en el código procesal penal en su artículo N°416, contra las sentencias; los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, prejudiciales y excepciones o declaren extinguida la acción penal; autos que revoquen la libertad condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; contra la negatoria la solicitud de constitución de las partes y sobre la constitución de medidas coercitivas o aquellas que ponen fin a la prisión preventiva; y, autos declarados expresamente apelables.

#### **2.2.4.2.1.3. Efectos del recurso de apelación**

Para Rosas (2009) tiene efecto suspensivo contra las sentencias y autos de sobreseimiento o pongan fin a la instancia. En el caso de sentencias condenatorias que establezcan pena privativa de libertad efectiva, no se suspenderá la su ejecución, es decir se ejecutara provisionalmente, y en ciertos casos el órgano jurisdiccional superior decidirá si la ejecución de la sentencia debe suspenderse.

#### **2.2.4.3. Medios impugnatorios en el caso estudiado**

El medio impugnatorio presente en el expediente objeto de análisis es el Recurso de Apelación, mediante el cual se eleva todo lo actuado y el fallo de primera instancia a una instancia superior, que en este caso en la Segunda Sala Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Dicho recurso fue presentado de manera oportuna y admitida a trámite por la defensa del condenado cuya pretensión principal es que se declare la revocación de la sentencia condenatoria y como pretensión subsidiaria su nulidad por los agravios expuestos en su recurso.

### **2.3. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.3.1. Teoría general del delito**

Según García (2012) esta teoría analiza las características que debe tener una conducta para ser considerada un delito. Las conductas pueden ser de acción u omisión. Asimismo, esta teoría reconoce la existen características comunes a todos los delitos, sin embargo, existen características especiales para diferenciar delitos entre sí. El cumplimiento de estas características es establecido en la teoría general del delito.

### **2.3.1.1. Concepto del delito**

Para Peña (2010) es aquella conducta voluntaria que se encuentra tipificado en la norma penal para la cual existe una sanción o pena. A contrario, no es delito aquella conducta que no haya sido prevista por la ley penal.

Según Muñoz (2010) posee una doble perspectiva, como juicio de desvalor que recae sobre la conducta; y como juicio de desvalor que recae al autor de ese hecho. Es decir, la primera refiere a la desaprobación del acto y la segunda a la atribución de dicho acto al autor. Estas dos perspectivas son comúnmente llamadas, a la primera antijuricidad y a la segunda culpabilidad.

### **2.3.1.2. Elementos del delito**

#### **2.3.1.2.1. La tipicidad**

Para Muñoz (2000) se constituye en una categoría del delito esencialmente garantista, ya que vincula la determinación de la conducta delictiva y de la pena con el principio de legalidad.

Según Peña (2010) se adecua el acto humano voluntario a la figura descrita por la ley penal como delito, estableciendo los elementos constitutivos que ayudan a determinar si determinada conducta es o no delito. La tipicidad debe estar establecida en una norma penal. Es así entonces, cuando no exista tipicidad de una conducta no se le podrá imponer sanción o consecuencia jurídicas establecidos en la ley penal.

#### **2.3.1.2.2. La antijuricidad**

Según Peña (2010) es el acto voluntario típico que vulnera una norma penal, afectando o poniendo en riesgo bienes e interese protegidos por el derecho.

Para García (2012) es el cual se establece la vulneración de una norma penal; entiéndase a la antijuricidad como un acto voluntario, que va en contra de una norma penal, que atetando contra bienes protegidos por el derecho. Es así que el tipo penal viene hacer el elemento que describe el delito, mientras que la antijuricidad es el elemento valorativo.

### **2.3.1.2.3. La culpabilidad**

Según Peña (2010) es el análisis que se realiza con la finalidad de vincular de manera particular y personal, el hecho delictivo a su autor y genera la aplicación del poder punitivo sobre este.

Para García (2012) es el vínculo entre el hecho y el autor a través de la imputación penal en relación a la existencia de un ilícito penal.

## **2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito**

### **2.3.2.1. La Pena**

#### **2.3.2.1.1. Concepto**

Para García (2012) es la imposición de consecuencias jurídicas a un hecho típico previsto como delito. El derecho penal cumple su función al momento de la imposición de una pena a la persona que se le imputa un hecho penalmente relevante.

Según Muñoz (2010) la conceptualiza como el mal que impone el juzgador debido a la comisión de un delito al responsable de éste, es decir, es la sanción que se aplica prevista por la normativa penal para la comisión de un delito. Es la consecuencia jurídica que surge por la comisión del tipo penal de un delito.

#### **2.3.2.1.2. Tipos de pena**

##### **2.3.2.1.2.1. Pena privativa de libertad**

Para García (2012) a través de esta pena se restringe coactivamente la libertad de movimiento del sujeto condenado, mediante su incorporación a un centro penitenciario. En este tipo de penas encontramos las penas temporales y la cadena perpetua.

Para Bramont-Arias (2000) es la imposición al condenado a la obligación de residir en un establecimiento penitenciario, perdiendo su libertad para transitar por el tiempo que establezca la pena.

Según el Código Penal Peruano (1991), promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, publicado el 08 de abril de 1991, en su artículo 29 señala que este tipo de pena puede ser temporal o perpetua, en el primer supuesto como mínimo dos días y como máximo de treinta y cinco años.

### **2.3.2.1.3. Criterios para la determinación según el código penal**

Según el Código Penal Peruano (1991), promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, publicado el 08 de abril de 1991, en sus artículos 45 y 46 señala todos los aspectos fundamentales y necesarios para determinar o aplicar una pena. Es así, que establece los aspectos fundamentales que el órgano jurisdiccional tendrá en cuenta al momento de determinar la pena, como son: las carencias sociales, el uso indebido de un cargo, posición económica o poder; la cultura y sus costumbres y los intereses de la víctima, así como la afectación del daño a su bien jurídico protegido.

#### **2.3.2.1.3.1. Individualización de la pena**

Según el Código Penal Peruano (1991), promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, publicado el 08 de abril de 1991, en su artículo 45-A, trata sobre la individualización de la pena; para ello se tendrá en cuenta su fundamentación suficiente que justifique su determinación cualitativa y cuantitativa. Es así, que el órgano jurisdiccional tendrá en cuenta la responsabilidad y la gravedad del hecho delictuoso. Para ello el órgano jurisdiccional ejecutara las siguientes etapas: Primero, identificara los márgenes sancionadores previstos en la normativa vigente para el delito en concreto; Segundo, determinara la sanción aplicable verificando las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan existir según los siguientes criterios: 1. Inexistencia de atenuantes ni agravantes o concurran atenuantes la pena se fijara dentro del tercio inferior. 2. Existan agravantes y atenuantes se fijará la pena en el tercio intermedio. 3. existencia solo de agravantes se determinará la pena dentro del tercio superior.; Tercero, cuando existan atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas se fijará según los siguientes criterios: 1. existencia de atenuantes se fijará la pena de bajo del tercio superior. 2. Existencia de agravantes se fijará la pena por encima del tercio superior. 3. Existencia de atenuantes y agravantes se fijará la pena dentro de los límites de la sanción básica del delito.

#### **2.3.2.1.3.2. Circunstancias Atenuantes y Agravantes**

##### **2.3.2.1.3.2.1. Circunstancias atenuantes**

Según el Código Penal Peruano (1991), en su artículo 46, establece que para determinar la pena aplicable al delito se tendrá en cuenta estas circunstancias, siempre y cuando no estén establecidas específicamente para castigar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho sancionado, entre las cuales tenemos: carencia de

antecedentes penales, obrar por motivos nobles-altruistas o estado de temor o emoción excusables, la existencia de razones personales o familiares en la ejecución del delito, buscar voluntariamente la disminución de las consecuencias del delito, resarcir voluntariamente el daño causado o sus consecuencias del peligro instado, concurrir voluntariamente a las autoridades para asumir su responsabilidad y finalmente la edad del imputad.

#### **2.3.2.1.3.2.2. Circunstancias agravantes.**

Según el Código Penal Peruano (1991), en su artículo 46-A establece que para determinar la pena aplicable al delito se tendrá en cuenta estas circunstancias, siempre y cuando no estén establecidas específicamente para castigar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho sancionado, entre las cuales tenemos: delitos sobre bienes de uso común o que satisfagan las necesidades de la colectividad, sobre bienes públicos o recursos públicos, ejecución del delito bajo motivos de intolerancia o discriminación, delitos ejecutados bajo el abuso de condición de superioridad sobre el agraviado, abusar de su cargo, poder, oficio o profesión para realizar el acto delictivo, concurrencia de varios sujetos en la constitución del delito, valerse de su inimputabilidad para cometer delitos, el uso de medios como el veneno, armas o explosivos con resultado destructivo, la víctima sea menor de edad, mujer en situación especial de vulnerabilidad o adultos mayor o tenga deficiencias físicas, mentales o intelectuales, entre otros.

#### **2.3.2.1.3.3. La reincidencia y habitualidad**

Según el Código Penal Peruano (1991), en sus artículos 46-B y 46-C , trata de manera específica y diferencial estos tipos de agravantes, es así que señala que estamos frente a un caso de reincidencia cuando el sujeto, cumplido totalmente o en parte su sanción penal, vuelve a cometer un delito doloso siempre y cuando no exceda el lapso de 5 años tiene dicha condición, en el caso de las faltas tiene igual condición siempre y cuando la nueva falta cometida en un lapso no mayor a 3 años; es así, que la reincidencia es considerada por el ordenamiento jurídico como una circunstancia agravante cualificada motivo por el cual el órgano jurisdiccional aumenta hasta en una mitad el máximo legal aplicado para el delito en cuestión. De otro lado, estamos ante un delincuente habitual cuando el sujeto comete nuevo delito doloso, siempre y cuando se refiera a tres o más hechos punibles que se hayan cometido en un lapso que

no exceda cinco años; y tratándose de faltas en un lapso no mayor de tres años. Es así, que el Órgano Jurisdiccional concurrirá esta agravante aumentará la pena hasta un tercio encima del máximo legal aplicable al delito en concreto.

#### **2.3.2.1.3.4. Uso de menores en la comisión de delitos y agravantes cualificadas por el uso de parentesco**

Según el Código Penal Peruano (1991), en los artículos 46°-D y 46°-E respectivamente, pues refiere a la primera al uso por parte del sujeto activo de un menor de dieciocho años o persona que sufra de alteración grave psicológicas o de conciencia, el órgano jurisdiccional aumentará al momento de aplicar la pena hasta un tercio encima del máximo legal aplicado para el delito. Otro criterio importante se establece en virtud del cual, si durante la ejecución del delito el menor sufre lesiones o muerte, el juzgador podrá imponer hasta el doble del máximo de la pena fijada para el delito. En cuanto a la segunda, se establece cuando el agente use su vínculo familiar natural o adoptivo, el juzgador podrá imponer hasta un tercio encima del máximo legal aplicable al delito.

#### **2.3.2.1.4. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas**

En el caso objeto de investigación, tenemos que la sentencia de primer grado fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad la misma que fue de carácter condenatoria, imponiendo una pena de 6 años de privación de su libertad efectiva al acusado, dicha determinación fue tomada por el juzgador aplicando de manera correcta todas las criterios y requisitos necesarios para aplicar dicha medida, entre los cuales tenemos los principios de lesividad y legalidad previsto en el Artículo II y IV del Código Penal. De otro lado se señaló de manera correcta la ausencia agravante y atenuantes aplicables por lo que se aplicó una pena dentro de los márgenes establecidos en el Artículo 170, primer párrafo del código penal. En cuanto a la sentencia de segunda instancia, esta fue emitida por la Segunda Sala Superior de Apelaciones de la Corte Superior de La Libertad, la misma que resolvió confirmar en todos sus extremos la sentencia de primer grado, ello en virtud a que la misma fue impuesta de manera correcta y en respeto irrestricto de todos los criterios vinculantes para la imposición de dicha medida.

### **2.3.2.2. La reparación civil**

#### **2.3.2.2.1. Concepto**

Según García (2012) se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva. La reparación civil nace a partir de la obligación de resarcir o indemnizar el daño causado por un delito.

Para Muñoz (2010) permite incorporar en el agraviado el pago de una reparación civil. Es decir, mediante la reparación civil se pretende resarcir el daño causado, entiéndase a este como el vínculo del daño con la reparación.

#### **2.3.2.2.2. Sistema de determinación de la reparación civil**

Para García (2012) se establece junto a la pena, es así que se entiende que para establecer la reparación debe habersele puesto una sanción penal al autor del delito. Si no hay pena no se puede establecer reparación civil.

Sin embargo, el código procesal penal de manera opuesta a lo antes descrito, establece que en las sentencias absolutorias o sobreseídas no impedirá que el juez se pronuncie sobre acción civil desprendida de la comisión de un delito. Es decir, se aleja del sistema de la determinación conjunta de la reparación civil. (García, 2012)

#### **2.3.2.2.3. Criterios de determinación de la reparación civil**

Los criterios que se utiliza para determinar la reparación civil se encuentra vinculado a criterios jurídicos-civiles, es decir que la responsabilidad civil establecida en el proceso penal no es un hecho derivado del delito, sino que la reparación civil se establece en virtud a criterios objetivos y subjetivos de la institución jurídica del daño. (García, 2012)

#### **2.3.2.2.4. Extensión de la reparación Civil.**

La institución jurídica de la reparación civil está compuesta por dos aristas claramente identificadas y reconocidas en el Código Penal Peruano (1991), en su artículo 93, siendo estas la restitución del bien y la indemnización de los daños o perjuicios causados. La primera arista busca devolver el bien afectado por las consecuencias del delito y de no ser posible el pago de su valor, mientras que la segunda arista busca resarcir el daño y el perjuicio ocasionado por el delito.

#### **2.3.2.2.5. La reparación Civil en la Sentencias Examinadas**

En el caso objeto de análisis, la reparación civil fue determinada conjuntamente con la penal por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial fijando como

reparación civil a favor del agraviada el monto de cinco mil soles, ello se fijó de manera correcta teniendo en cuenta el daño causado a la víctima del delito y la relación de este con la posibilidad económica del acusado.

### **2.3.3. Delitos contra la libertad sexual**

Para Salinas (2013) tiene dos sentidos: sentido positivo, como aquella capacidad que tiene toda persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales. Mientras el sentido negativo es la capacidad de no ejecutar o tolerar actos sexuales contra su voluntad.

Según Peña Cabrera (2013) es la libre disposición que todo ser humano tiene sobre su propio cuerpo, y con facultad de defenderse ante agresiones sexuales de terceros.

#### **2.3.3.1. Redacción normativa del delito de violación sexual**

Según el Código Penal Peruano (1991), promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, publicado el 08 de abril de 1991; el delito de violación sexual se encuentra tipificada en el artículo 170 del código penal de la siguiente manera:

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

#### **2.3.3.2. Bien jurídico protegido**

Para Salinas (2013) en el sistema peruano es la libre autodeterminación sexual, que es el interés de conducir con autonomía su libertad sexual prohibiendo cualquier tipo de coacción.

Para Gálvez (2012) refiere a la facultad o capacidad que tiene toda persona de decidir y determinar espontáneamente en el ámbito de su sexualidad.

Para Peña Cabrera (2013) tiene una doble vertiente: positivo que implica la capacidad que tiene toda persona de disponer libremente de su cuerpo con fines sexuales, y negativo como el derecho a impedir intromisiones en dicha esfera en contra de su voluntad.

Según Gálvez (2012) adicional a la libertad sexual tenemos a la indemnidad sexual como bien jurídico fundamental de protección para aquellos casos en que los agraviados sean menores o incapaces, pues ellos no tienen la capacidad para determinar y ejercer su libertad sexual.

Para Muñoz (2013) es aquella parte de la libertad vinculada al ejercicio de la propia sexualidad, es decir la disposición del propio cuerpo. Pero no solo la libertad sexual, sino también la indemnidad sexual para aquellos casos de menores o incapaces los cuales no pueden decidir respecto a su libertad sexual.

Para Bramont-Arias (2009) tiene una vertiente positiva es la libre disposición que tiene toda persona de su sexualidad, y de una vertiente negativa como aquel derecho que tiene la persona de no vincularse sexualmente con otra sin su consentimiento.

Finalmente, Villa Stein (1998) establece que se tutela la sexualidad humana entendida como atributo psicofisiológico de la personalidad, cuyo ejercicio libre es su característica distintiva.

### **2.3.3.3. Elementos de la tipicidad**

#### **2.3.3.3.1 Tipicidad objetiva**

##### **2.3.3.3.1.1. Sujetos**

###### **2.3.3.3.1.1.1. Sujeto activo**

Para Peña Cabrera (2013) puede ser cualquier hombre o mujer que realiza u obliga a otro a realizar determinada conducta sexual. Es necesario precisar que el paradigma de que el hombre siempre es agresor y la mujer la víctima, en la actualidad no resulta aplicable, ello en la medida de que ambos sexos son iguales.

Para Gálvez (2012) puede ser cualquier persona, sea este varón o mujer en la medida que ambos pueden obligar al otro a tener relaciones sexuales.

Para Muñoz (2013) puede ser cualquier persona sea esta hombre o mujer, puesto que las agresiones sexuales se pueden dar mujer sobre mujer, hombre sobre hombre, hombre sobre mujer y mujer sobre hombre.

Para Bramont- Arias (2009) puede ser hombre o mujer en la medida en que ambos pueden obligar al otro a tener relaciones sexuales.

###### **2.3.3.3.1.1.2. Sujeto pasivo**

Según Salinas (2013) puede ser el hombre o mujer que realiza determinada conducta sexual contra su voluntad. El sujeto pasivo es el que ve vulnerado su autodeterminación sexual. El sujeto pasivo no debe tener ninguna otra condición a la de ser una persona natural con vida; pues entonces no importa su edad, raza, cultura, credo, etc.

Para Gálvez (2012) es la víctima de estos delitos en este caso es un hombre o mujer, que tenga más de catorce años de edad; así como en las variantes de cónyuge en el cual se entiende que por el hecho de ser pareja no se puede violentar sexualmente a la otra persona.

Para Muñoz (2013) es la víctima de estos delitos, el cual puede ser hombre o mujer. Así mismo plantea una modalidad vinculado a las personas dedicadas a la prostitución y el conyugue.

Para Bramont-Arias (2009) puede ser hombre o mujer de catorce años en adelante; en el caso sea menores de catorce años estaríamos ante el delito de violación de menores.

#### **2.3.3.3.1.2. Acción típica**

Según Peña Cabrera (2013) es el acto sexual, entiéndase como acepción normal, la penetración total o parcial del pene en la vagina u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación.

Para Salinas (2013) se encuentra vinculada a la ejecución del acto sexual por parte del sujeto agente y contra la voluntad de la víctima. Es así que la acción típica es el acto sexual propiamente dicho. Entiéndase a este como la introducción del miembro viril en la cavidad vaginal y anal, sino también la introducción del pene en la boca de la víctima o la utilización de objetos con la finalidad de ejecutar una agresión sexual. El acto sexual debe llegarse en virtud a la aplicación de violencia o amenaza grave en la esfera de la voluntad con la finalidad de ejercer el acto sexual. Este delito se perfecciona cuando el sujeto activo obliga a realizar el acceso carnal sexual al sujeto pasivo, empleando fuerza física, intimidación o ambos factores.

Para Gálvez (2012) incorpora las acciones de acceso carnal, actos análogos y el uso de objetos con finalidad sexual. Así mismo incorpora como conducta a realizarse la de forzar u obligar a la víctima a realizar una acción no querida descartando con ello el consentimiento de la víctima.

Para Bramont-Arias (2009) se desarrolla en la medida en que el sujeto activo obliga al pasivo a realizar el acto sexual u otro análogo sin su consentimiento.

#### **2.3.3.3.1.2.1. Modalidades típicas**

Para Peña Cabrera (2013) tenemos el acceso carnal del pene en las cavidades vaginales o anales y por vía bucal; la introducción de partes del cuerpo en la cavidad anal, vaginal y bucal; la introducción de objetos en la cavidad vaginal o anal y finalmente la

violación a la inversa, entiéndase a esta última, como la modalidad radica en la violencia ejercida por el sujeto agente con la finalidad de llegar al acceso carnal con la víctima.

#### **2.3.3.3.1.2.2. La violencia**

Afirma Peña Cabrera (2013) que es un elemento constitutivo importante para llegar al acceso carnal; este es ejercida por el agente sobre la víctima, la misma que debe ser física, efectiva y que se encuentre vinculada con el ilícito sexual.

Para Salinas (2013) consiste en una energía física que desarrolla el autor sobre la víctima, es decir con el uso de la energía física el autor busca vencer a la víctima gracias a su poder material que tiene sobre la resistencia u oposición de la víctima.

Para Gálvez (2012) implica el uso de fuerza física que se ejerce sobre el cuerpo o integridad física de la víctima. Esta debe ser suficiente para poder doblegar la voluntad de la víctima.

Para Muñoz (2013) tienen como requisito primordial el ejercicio de violencia que permita al sujeto activo doblegar la voluntad del sujeto pasivo con la finalidad de obtener el acceso carnal.

Para Bramont – Arias (2009) es la fuerza física ejercida sobre el sujeto pasivo que permite vencer la resistencia que pueda poner la víctima.

#### **2.3.3.3.1.2.3. Amenaza grave**

Para Salinas (2013) consiste en imponer o condicionar al agraviado a mantener un acto sexual. Es así que al imponer o condicionar el acto sexual se vulnera la libertad sexual.

Para Peña Cabrera (2013) es la violencia moral, consistente en intimidar a la víctima a través de la manifestación de un daño sobre ella; todo ello con la finalidad de obtener el acceso sexual. La amenaza se encuentra vinculado al acto sexual, es decir tiene una relación de causalidad la acción de intimidar y el acto sexual.

Para Gálvez (2012) es el anuncio de causar un mal a la víctima de manera inminente, generando en este temor y logrando con ello tener acceso carnal u realizar otros actos análogos.

Para Muñoz (2013) es la promesa de causar un daño inminente que genere intimidación en la víctima y permita obtener el acceso carnal.

Para Bramont-Arias (2009) es la intimidación que recae sobre la víctima o sobre un tercero vinculado a ella que tiene por objeto vencer la resistencia de su voluntad; la intimidación debe ser real y posible de lo contrario perderá su carácter grave.

#### **2.3.3.3.2. Tipicidad subjetiva**

Para Salinas (2013) presenta dos elementos: el elemento subjetivo adicional al dolo y el dolo.

##### **2.3.3.3.2.1. Elemento subjetivo adicional al dolo**

Según Salinas (2013) versa sobre la finalidad u objetivo que persigue el sujeto activo con su conducta. Es decir, es la finalidad que busca el autor al realizar la acción delictiva cuyo fin tiene satisfacer su apetito sexual.

##### **2.3.3.3.2.2. El dolo**

Para Salinas (2013) es el conocimiento y la voluntad que tiene el sujeto activo al momento de la comisión de delito, es decir consiste en tener conciencia y voluntad de tener relaciones sexuales contra la voluntad de la víctima.

Peña Cabrera (2013) requiere del dolo directo, entiéndase a este como la voluntad de realizar determinados actos con la finalidad de realizar la conducta típica. Es así que a través del dolo directo se vulnera la voluntad de la libertad sexual de la víctima. El dolo en este tipo de delito debe reconocer los factores y circunstancias que se emplearon según el tipo objetivo.

Para Gálvez (2012) el agente actúa con conocimiento y voluntad de obligar a la víctima a tener relación sexual o realizar actos análogos. Con ello se descarta una comisión imprudente.

Para Muñoz (2013) refiere a la voluntad de la acción; es decir el sujeto activo tiene voluntad de agredir sexualmente a su víctima.

##### **2.3.3.3.2.3. El error de tipo**

Para Salinas (2013) se da cuando el agente que ejecuta la conducta actúa con desconocimiento sobre la existencia de alguno de los elementos objetivos que configuran el tipo penal, con lo cual se excluye el dolo.

#### **2.3.3.4. La antijuricidad**

Según Salinas (2013) es difícil de verificar en la realidad concreta un caso acceso carnal sexual prohibido, en el cual se verifique un sentido positivo a una causa de justificación.

Para Peña Cabrera (2013) no establece ninguna causa de justificación, ello en la medida en que no existen interés jurídico superiores que legitimen una acción que vulnere la autodeterminación sexual.

#### **2.3.3.5. La culpabilidad**

Para Salinas (2013) después de verificar la no concurrencia de causa de justificación alguna, corresponde ahora determinar y analizar si la conducta típica es atribuible al imputado. Es decir, se verifica si el agente era imputable al momento de la comisión del hecho delictivo; o de lo contrario verificar la existencia de algún supuesto que lo haga inimputable.

#### **2.3.3.6. La tentativa**

Para Salinas (2013) es la ejecución incompleta de la conducta establecida por ley penal. Es decir, existe tentativa cuando comenzada la ejecución del tipo penal, esta no se produce por circunstancias que se encuentran fuera de su voluntad. Por lo tanto, la tentativa será punible en la medida de que exista afectación al bien jurídico protegido.

Para Bramont- Arias (2009) se efectúa antes de realizarse la penetración total o parcial.

Según Peña Cabrera (2013) se realiza los actos previos para la consumación del acto sexual, es decir se ejecuta, pero no se alcanza la real introducción o penetración, constituyendo en tentativa de violación sexual.

#### **2.3.3.7. La consumación**

Para Salinas (2013) es la verificación real de todos los elementos del tipo penal, es decir la realización del tipo penal con todos sus elementos. Esta verificación se da en el momento mismo que se inicial el acceso carnal sexual propiamente dicho.

Para Muñoz (2013) es cuando introduce el miembro corporal u objeto de manera mínima en la cavidad anal o vaginal.

Según Peña Cabrera (2013) se consuma al momento y en el lugar en el que realiza el acceso carnal, es así que solo basta que se produzca la introducción de manera total o parcial del pene u de otro objeto por la vía vaginal, anal o bucal sin la exigencia de que exista resultados posteriores como la eyaculación.

Para Gálvez (2012) se efectúa al momento de la introducción del pene u objeto, aunque sea parcialmente. Ello quiere decir que no necesita una penetración total. Es así que la consumación requiere que exista penetración sea este parcial o total.

Para Bramont-Arias (2009) se consuma al momento de la penetración parcial o total del pene u objeto en la cavidad anal y vaginal de la mujer o de la cavidad anal del hombre, previo empleo de grave amenaza o violencia.

#### **2.3.3.8. La autoría**

Para Salinas (2013) es comúnmente llamado un delito de propia mano, es decir solo será autor del delito el que realice la acción descrita en el tipo penal, que en el presente caso es el acceso carnal.

Para Muñoz (2010) es aquella persona que tiene dominio funcional del hecho ilícito.

Para Gálvez (2012) la doctrina tradicional sostiene que este tipo de delitos son de propia mano, por lo tanto, solo puede ser autor el que realiza la acción descrita en el tipo penal.

Para Muñoz (2013) es aquel que ejerce violencia o amenaza con la finalidad de obtener el acceso sexual.

Para Bramont-Arias (2009) es quien realiza la penetración a la víctima.

#### **2.3.3.9. Participación**

Según Salinas (2013) se da cuando el partícipe coopera con la realización del hecho ajeno, es decir, los partícipes no tienen dominio funcional del hecho. Un ejemplo de ello, es cuando conduce a la víctima con engaños aun determinado lugar en donde otras personas ejecutarán el acceso carnal.

Para Bramont-Arias (2009) es aquel que ayuda al autor, con la finalidad de concretar el acto sexual en contra de la voluntad de la víctima

Según Muñoz (2010) es la cooperación dolosa de un delito doloso ajeno, entiéndase que el partícipe tiene dependencia del autor.

#### **2.3.3.10. Penalidad**

Según Salinas (2013) el tipo base del delito de acceso carnal sexual o violación sexual establece para el autor del delito la pena de privación de la libertad no menor de seis ni mayor a ocho años.

### **2.3.4. Acuerdo plenario desarrollado en el proceso penal en estudio.**

#### **2.3.4.1. Los acuerdos plenarios**

Los acuerdos plenarios son criterios que establece la corte suprema respecto a la aplicación del derecho con la finalidad de unificar la praxis judicial.

### **2.3.4.2. Valor probatorio a las manifestaciones en las distintas etapas del proceso penal**

#### **2.3.4.2.1. En instancia preliminar**

En esta instancia, en un primer momento la declaración de la víctima demuestra la relación de causalidad del delito con el sospechoso, pero es insuficiente para generar convicción, pues se dan los casos en los cuales existen denuncias tardías o a mediado un tiempo prolongado entre el hecho y la noticia criminal. En esta etapa la declaración de la agraviada será usada de base y confrontada con las subsiguientes versiones que se darán ante el ministerio público y el órgano jurisdiccional.

#### **2.3.4.2.2. En instancia jurisdiccional**

En esta etapa ya se puede en un primer momento confrontar las declaraciones de la agraviada ofrecidas en instancias preliminar y jurisdiccional, ello en la medida en que esta etapa se recibe una nueva declaración de la agraviada. Esta confrontación permite verificar si la declaración tiene inconsistencias lógicas en su estructura. Por ejemplo, cuando la víctima no recuerde cuando años tuvo al momento de la comisión del hecho punible, o no recuerde cuantas veces fue ultrajada, no recuerde las características físicas del imputado, siendo que en instancias preliminar detallo sus principales características físicas del imputado.

#### **2.3.4.2.3. En instancia de juicio oral**

En esta etapa se confrontan las declaraciones de la víctima dadas en la etapa preliminar y jurisdiccional. En esta el órgano jurisdiccional realiza una valoración de la declaración de la víctima con sus anteriores declaraciones de ser el caso.

En esta etapa se determinará si la declaración es débil, indirecta o problemática generando imposibilidad de convicción en el órgano jurisdiccional al momento de sentenciar. Por ende, dicha declaración no debe tener actitud probatoria.

#### **2.3.4.3. Acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.**

A través de este acuerdo plenario, la corte suprema establece doctrina jurisprudencial sobre los casos en los cuales la sola declaración de la agraviada, deba ser considerado prueba válida y suficiente para destruir la presunción de inocencia.

Es decir que la corte suprema ha establecido determinados requisitos de certeza a través de los cuales se le otorga validez probatoria a la declaración de la agraviada, los cuales son:

a. Ausencia de incredibilidad subjetiva

Este requisito se refiere a la no existencia de relación entre el agraviado y el imputado, que tienen como origen el odio, la enemistad u otras que interfieran en la imparcialidad, ello con la finalidad de restar certeza a dicha declaración.

A través de este requisito se pretende dotar de credibilidad subjetiva a la imputación, eliminando de este cualquier tipo de enemistad entre agraviado e imputado, que vulnere la certeza de la declaración.

b. Verosimilitud

Refiere a la coherencia y racionalidad de la declaración, así mismo debe tener corroboración objetiva periférica la cual le otorga finalidad probatoria.

c. Persistencia en la incriminación

Hace referencia a que la declaración debe ser expresada en tiempo y sin contradicciones y ambigüedades. Es decir, esta debe describir de manera concreta el hecho con las particularidades y detalles con el cual una persona es capaz de relatar, ya que estuvo inmersa en dichas circunstancias.

Es así que estos presupuestos o criterios de certeza se convierten en una garantía para el imputado, pues a través de ello le permitirán conocer si el órgano jurisdiccional tuvo la prueba de cargo suficiente para condenarlo o de lo contrario determinar si la condena es arbitraria.

#### **2.3.4.4. Criterios de certeza aplicables a los delitos sexuales**

Es necesario conocer, adicionalmente a los presupuestos ya establecidos líneas precedentes, algunos aspectos adicionales que puedan ser aplicables a los delitos sexuales en los cuales sea la única prueba el testimonio de la víctima de un delito sexual.

a. Ausencia de incredibilidad subjetiva

Adicionalmente, al contenido descrito líneas arriba de este criterio de certeza, en los casos de violación sexual es necesario conocer las características físicas y psicológicas de la víctima, a través de las cuales se valorará el grado de desarrollo y madurez vinculado a la credibilidad de sus afirmaciones, pues se puede presentar el caso en el cual la víctima tenga ciertos trastornos mentales o enfermedades como la drogadicción, etc.

a. Verosimilitud

Respecto a ello es necesario prestarle exhaustiva atención a detalles como el lugar, el modo y el tiempo, que como aspectos objetivos coadyuven con la verificación de la declaración.

b. Persistencia en la incriminación

En este tercer y último punto requiere que la declaración deba ser específica y clara, dejando de lado cualquier tipo de ambigüedad, es decir narrar los hechos con la especificaciones y particularidades como cualquier persona lo haría de relatar en su posición.

Es así que el órgano jurisdiccional, en los delitos sexuales debe garantizarse la mayor certeza posible para estimar que un hecho se encuentra probado. Todo ello en virtud a que este tipo de delitos posee penas graves previstas en la normativa penal, siendo así que el órgano jurisdiccional debe actuar con mayor cautela.

Finalmente, a través del acuerdo plenario 02-2005 se establece los criterios de certeza que sirvan para validar cuando un testimonio sea suficiente para destruir la presunción de inocencia. Es así que la corte suprema a establecido aquellas pautas metodológicas que deberán ser utilizadas por todo órgano jurisdiccional al momento de valorar un testimonio. El incumplimiento de estos criterio o exigencias implicarían una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales.

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencias de primera instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencias de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del distrito judicial La Libertad) quienes deciden sobre un conflicto de interés de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04, que trata sobre violación sexual.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, EN EL EXPEDIENTE N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021?	1. Determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencias de primera instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021 en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de sentencias de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021?	2. Determinar la calidad de sentencias de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencias de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2021 en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.





**CUADRO 2: CALIDAD DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL;  
EXPEDIENTE N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2021**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						57	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
						X				[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta							
		Motivación de los hechos					X	38	[25-32]	Alta							

		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Aplicación del principio de congruencia								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

De acuerdo con los resultados se estableció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia recaídas en el Expediente Jurisdiccional N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04 pertenecientes al Distrito Judicial de La Libertad, sobre el delito de violación a la libertad sexual, obtuvieron un rango muy alto, ello según los lineamientos normativos, jurisprudenciales y doctrinales convenientes, establecidos en la presente investigación que se señalan a continuación:

### **5.2.1. Con referencia a los resultados de la Sentencia de Primera Instancia**

Con relación al fallo de Primer Grado emitido por el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial perteneciente a la Corte Superior de Justicia de La Libertad-Trujillo, se evidencia que dicha resolución tiene calidad de rango muy alta, ello en virtud con los lineamientos jurisdiccionales, normativos y doctrinarios indicados, dicho resultado se desprende del análisis y valoración de las partes de la sentencia en mención, que se detalla a continuación:

#### **5.2.1.1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta:**

Dicha calidad se obtuvo en virtud de que en la introducción se identifica de manera clara y precisa el encabezado, el tipo de proceso que en este caso es común, se identifica al acusado con sus generales de ley de manera correcta y el asunto del proceso que es delito de violación a la libertad sexual. En cuanto a las posturas de las partes, se evidencio el cumplimiento de la descripción de todos los hechos y circunstancias que envuelven al proceso, así como también se estableció la calificación jurídica establecida en el Artículo 170 del Código Penal Peruano que tipifica el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual. Asimismo, se estableció de manera correcta la pretensión jurídica del fiscal que busca condenar al acusado como autor del delito, mientras que la defensa pretende la declaración de su inocencia y el actor civil una justa sanción y reparación.

Para San Martín, (2006) las circunstancias y el hecho objeto de la acusación es el conjunto de lineamientos que le van a permitir al órgano jurisdiccional decidir, es así como se constituye en la aplicación del principio acusatorio. De otro lado, el objeto del

proceso se grafica en la acusación fiscal, entiéndase a esta como la facultad que tiene exclusivamente el fiscal para terminar la etapa preparatoria e iniciar la etapa de juzgamiento.

**5.2.1.2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta:**

Dicha calidad se obtuvo en la medida de que en la motivación de los hechos se acreditó y probó aquellos hechos y circunstancias señalados por la tesis fiscal entre las que tenemos declaración de la agraviada, de las pericias psicológicas; y se desacreditó los hechos señalados por la tesis de la defensa entre la que tenemos las testimoniales de los testigos; cabe señalar que las mismas que fueron valoradas por el órgano jurisdiccional aplicando las reglas de las máximas de la experiencia y la sana crítica. En cuanto a la motivación de derecho tenemos una correcta e ideal correlación del hecho con el derecho, en la medida de que el hecho fue típico y permitió acreditar la culpabilidad del acusado y la antijuricidad del hecho aspectos que justificaron de manera idónea la decisión jurisdiccional, así como la correcta aplicación del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 que precisa las condiciones para que la sola declaración del agraviado tenga validez probatoria con la finalidad de destruir la presunción de inocencia del acusado en los delitos contra la Libertad Sexual. Respecto a la motivación de la pena se acreditó que lo actuado en juicio generó convicción en el colegiado respecto de la responsabilidad del acusado, motivo por el cual se determinó imponerle la sanción penal correspondiente, asimismo se hizo una correcta individualización de la pena ya que tuvo en cuenta los principios de lesividad y legalidad previsto en el Artículo II y IV del Código Penal. De otro lado se señaló de manera correcta la ausencia agravante y atenuantes aplicables por lo que se aplicó una pena dentro de los márgenes establecidos en el Artículo 170, primer párrafo del código penal. Finalmente, la motivación de la reparación civil se fijó de manera correcta teniendo en cuenta el daño causado a la víctima del delito basado en las pericias psicológicas practicadas cuyo daño es irreparable y la relación de este con la posibilidad económica del acusado.

Para Cortez (2001) esta parte de la sentencia es la construcción lógica de la resolución, a través de esta se establece si el acusado resulta ser responsable o no del delito objeto del proceso penal, es decir si su conducta es punible.

**5.2.1.3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta:**

Dicha calidad se obtuvo a que el colegiado aplicó de manera correcta el principio de correlación ya que existe relación recíproca entre la parte resolutive con la considerativa y expositiva, como de la relación entre la calificación jurídica con los hechos y de la parte resolutive con las pretensiones de las partes del proceso. De otro lado, se señaló de manera precisa y clara todos los aspectos necesarios para la configuración e identificación de la pena aplicada que fue de 6 años de pena privativa de libertad efectiva al sentenciado por el delito de violación sexual y la reparación civil de cinco mil nuevos soles en favor de la agraviada según el daño causado y las posibilidades del sentenciado.

Para Cubas (2003) el fallo es condenatorio cuando este tiene relación con la acusación formulada, es decir, el vínculo más importante de la relación jurídico procesal pues ambos deben versar sobre el mismo hecho objeto del proceso.

**5.2.2. Con referencia a los resultados de la Sentencia de Segunda Instancia**

Con relación al fallo de Segundo Grado emitido por la Segunda Sala Superior de Apelaciones perteneciente a la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Trujillo, se evidencia que dicha resolución tiene calidad de rango muy alta, ello en virtud con los lineamientos jurisdiccionales, normativos y doctrinarios indicados, dicho resultado se desprende del análisis y valoración de las partes de la sentencia en mención, que se detalla a continuación:

**5.2.2.1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta:**

Dicha calidad se obtuvo en virtud de que en la introducción se identifica de manera clara y precisa el encabezado, el tipo de proceso que en este caso es apelación, se identifica al acusado, que este caso es el apelante, con sus generales de ley de manera correcta y el asunto del proceso que se declare la revocatoria de la sentencia

condenatoria y subsidiariamente su nulidad. En cuanto a las posturas de las partes, se evidencio el cumplimiento de la descripción por parte del apelante de todos los hechos y agravios que ha incurrido el Órgano Jurisdiccional de primer grado al emitir su fallo alegando la no correcta valoración de la agraviada ya que no cumple con los requisitos establecidos con el acuerdo plenario en mención. De otro lado, se estableció de manera correcta la pretensión jurídica del Ministerio Publico que busca se declare la confirmación del fallo de primer grado ya que estuvo correctamente motivada en todos sus extremos.

El Consejo Nacional de la Magistratura (2014) ha precisado que cuando una decisión jurisdiccional resuelve un recurso impugnatorio esta debe contener necesariamente los agravios y la pretensión del recurrente y su posición en la decisión recurrida, ello con la finalidad de que se dé respuesta a cada uno de sus señalamientos con la finalidad de evitar incongruencias omisivas

**5.2.2.2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta:**

Dicha calidad se obtuvo en la medida de que en la motivación de los hechos se acreditó y probó que aquellos hechos y circunstancias consideradas por el órgano jurisdiccional de primer grado para condenar al acusado fue correctamente motivado; ya que se desvirtuó la tesis del apelante que sostuvo una incorrecta valoración de la declaración de la agraviada incumpliendo con ello los requisitos del acuerdo plenario en mención, así como que la conducta del apelante es atípica al tipo penal sancionado (artículo 170 del Código Penal) y la incorrecta valoración de las declaraciones de los peritos psicológicos en el proceso de primer grado; pues de lo contrario la sala corroboró que la declaración de la agraviada supera satisfactoriamente los requisitos de ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la declaración establecidas en el Acuerdo Plenario en mención y se realizó una correcta valoración de la declaración de los peritos psicológicos y del hecho aplicando las reglas de las máximas de la experiencia y la sana crítica.

En cuanto a la motivación de derecho tenemos una correcta e ideal correlación del hecho con el derecho, en la medida que la sala corroboró una correcta aplicación del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, ya que la declaración de la agraviada cumplió con

los requisitos de validez probatoria, asimismo se verifico que la conducta del acusado es típica por delito que fue condenado y que los medios probatorios en juicio fueron correctamente valorados de acorde a la normativa vigente. Respecto a la motivación de la pena la sala verifico que la misma fue impuesta cumpliendo con los principios de los principios de lesividad y legalidad previsto en el Artículo II y IV del Código Penal, corroborando con ello que la pena fue impuesta dentro de los márgenes establecidos en el Artículo 170, primer párrafo del código penal por lo cual se confirmó que la sanción aplicable por el órgano jurisdiccional de primer grado fue adecuada. Finalmente, la motivación de la reparación civil se fijó de manera correcta teniendo en cuenta el daño causado a la víctima del delito basado en las pericias psicológicas practicadas cuyo daño es irreparable y la relación de este con la posibilidad económica del acusado.

**5.2.2.3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta:**

Dicha calidad se obtuvo en la medida de que la Sala Superior aplico de manera correcta el principio de correlación, es decir, la relación recíproca entre la parte resolutive con la considerativa y expositiva, así como la relación de esta con las pretensiones de las partes del proceso. Por lo cual, de manera correcta confirmo en todos sus extremos la sentencia de primer grado ya que las pretensiones del apelante fueron desvirtuadas por el órgano jurisdiccional superior. Asimismo, se confirmó la pena aplicada que fue de 6 años de pena privativa de libertad efectiva al sentenciado por el delito de violación sexual y la reparación civil de cinco mil nuevos soles en favor de la agraviada según el daño causado y las posibilidades del sentenciado.

Dicha calidad se obtuvo del análisis de las sub-partes: descripción e identificación de la decisión y aplicación del principio de correlación. Las cuales obtuvieron una calidad de rango muy alto, ello en virtud de dichas partes señalan de manera precisa y clara todos los aspectos necesarios para su configuración, decir, respecto a la descripción e identificación del fallo tenemos la descripción clara y precisa la pena aplicada, identificación del sentenciado, del delito sancionado y la reparación civil e identificación del agraviado; y del principio de correlación tenemos que la decisión del recurso analiza y resuelve todas las pretensiones señaladas en la impugnación así

como los hechos y pruebas nuevas ingresados en segunda instancia, así como la relación recíproca entre la parte resolutive con la considerativa.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, conforme a los procedimientos y parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, previstos en el presente estudio; las sentencias de primera y segunda instancia recaídas en el expediente N° 04295-2013-59-1601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo sobre la materia de violación a la libertad sexual, fueron de rango muy alta ambos fallos.

Con respecto a la sentencia condenatoria de primer grado que fue emitido por el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial perteneciente a la Corte Superior de Justicia de La Libertad respecto a la materia de violación a la libertad sexual recaída en el expediente en mención, se concluyó que obtuvo calidad de rango muy alta en la medida que tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive estuvieron conforme con los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación. Es decir, el fallo de primer grado fue emitido de manera coherente y clara, así como de acuerdo con la normativa vigente.

En relación con la sentencia confirmatoria de segundo grado, tenemos que el recurso de apelación fue resuelto por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se concluyó que obtuvo calidad de rango muy alta en la medida que tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive del fallo estuvieron conforme con los lineamientos y fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio. Es decir, el fallo confirmatorio fue emitido de manera coherente y clara, así como de acuerdo con la normativa vigente.

Se determinó que ambos órganos jurisdiccionales (juzgado y salas penales) cumplen con invocar de manera correcta, precisa y sencilla todos los argumentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, que le ayudaron a tomar la decisión del caso evitando cualquier tipo de arbitrariedad que atente contra los justiciables.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1º.ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Asencio, J. (1989). *Prueba prohibida y prueba preconstituida*. Valencia, España: Trivium.
- Bazán, C. (2020). Corrupción y Reformas Judiciales del Perú del Bicentenario: ¿No hay mal que dure 500 años ni cuerpo que lo revista? Revista IDEELE N° 294 Recuperado: <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Bramont Arias, L. (2000). Manual de derecho penal. Parte general. Lima, Perú: Santa Rosa.
- Bovino, A. (1998). *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Buenos Aires, Argentina: Del puerto.
- Burgos, V. (2002). El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Recuperado de: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos\\_m\\_v/burgos\\_m\\_v.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/burgos_m_v.htm)
- Cafferata, N. (1986). *La prueba en proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Campos, H. (2018). Crisis de la justicia en Perú: Un problema y una posibilidad. *Ámbito jurídico.com*. Recuperado en : <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cortés, V. (1995). *Introducción al Derecho Procesal*. Valencia, España: Tirant lo blanch.
- Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública (2019). *Índices de desaprobación a la gestión del poder judicial*. Recuperado en: <https://exitosanoticias.pe>
- Condori, E. (2021). *Incorporación de perspectivas de género en la investigación de delitos contra la libertad sexual: Art. 170 del código penal tipo base, en atención a la condición de género de la Víctima*. (Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Lasalle de Arequipa). Recuperado de: <http://repositorio.ulasalle.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12953/117/TESES%20VERSION%20FINAL%20%28EKCP%29%20COPIA%20REV%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Oliva Santos. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: Universitaria Ramón Areces.
- Echandía, D. (1993). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Recuperado en: [https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf)

- Espinoza, L (2021). *La violación sexual y los sistemas de la identificación del delincuente*. (Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Autónoma del Perú). Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/1136>
- Expediente N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04/ 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Trujillo. Distrito judicial de La Libertad-Trujillo.
- García, P. (2012). *Derecho Penal Parte General*. (2° ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- García, D. (1984). *Manual de derecho procesal penal*. (1° ed.). Lima, Perú: EDDILI.
- Gimeno, V. (1988). *Constitución y proceso*. (1° ed). Madrid, España: Tecnos.
- Gómez, E. (1972). *Derecho procesal penal*. (1° ed). Madrid, España: Gráfica y Editores.
- Hernández, F. (1993). *La prueba en el proceso penal*. Madrid, España: Centro de Estudios Judiciales.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Iommi, M. (2016). *Abuso sexual simple; factores y atribuciones de imputabilidad*. (Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Siglo 21 de Argentina). Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/13705>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal*. Del puerto.
- Manzini, V. (1952). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Ejea.
- Maldonado, B. (2019). *Calidad de las de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 014-2013-00-JPC, del Juzgado Penal Colegiado de la provincia Leoncio Prado-Distrito Judicial de Huánuco-2018. (Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote)*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10527>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Meza, B. (2021). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01770- 2011-92-1302-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2021. (Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote)*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/22525>
- Mixán, F. (1992). *Prueba indiciaria*. Lima, Perú: BLG Editores.
- Mixán, F. (1996). *Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal*. Lima, Perú: BLG Editores.
- Mixán, F. (2003). *Juicio oral*. Trujillo, Perú: BLG Editores.
- Montero, J. (1991). *Derecho Jurisdiccional*. Barcelona, España: María Bosch Editor.

- Montero, J. (1993). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, F. (1989). *Introducción a la criminología y derecho penal*. (1°. ed.). Valencia, España: Tirant lo blanch.
- Muñoz, F. (2000). *Política criminal y sistema de derecho penal by Claus Roxín*. (2°. ed.). Sevilla, España: Hammlabi.
- Muñoz, F. y García, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. (8°. ed.). Valencia, España: Tirant lo blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ojeda, G. (2013). *El delito de violación a personas menores de 12 años en la legislación penal ecuatoriana*. (Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador). Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3558>
- Oré, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Alternativas.
- Ortiz, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastra a la competitividad. *Gestión*. Recuperado en: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- Paz, R. (2019). *Legis Ámbito Jurídico*. recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com>
- Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Rodhas.

- Peña Cabrera, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (3°. ed.). Lima, Perú: Ediciones legales.
- Peña Cabrera, A. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte Especial I*. (4°. ed.). Lima, Perú: Ediciones legales.
- Poder Judicial (2020). *Boletín Informativo Institucional N° 04-2020*. Recuperado: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f9dad90042cfbed68bdbbb5aa55ef1d3/BOLETIN-4-Corregido-26-05-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f9dad90042cfbed68bdbbb5aa55ef1d3>.
- Quinteros, V. (2021). Estado de Alerta: Violadores de Menores de edad en el Perú. Recuperado: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/estado-de-alerta-violadores-de-menores-de-edad-en-el-peru/>
- Ramos, F. (1993). *El proceso penal*. Barcelona, España: Bosch.
- Reyes, M. (2020). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00234-2014 50-0201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash 2020*. (Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/20838>
- Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- RPP. (2018). *ALERTA INFORMATIVA*. Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/la-libertad/repcionan-90-quejas-contrajueces-en-la-libertad-noticia-1145604>.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. (5°. ed.). Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C. (2003). *Derecho procesal penal*. (2°. Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho procesal penal*. (3°. Ed.). Lima, Perú: Grijley.

- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. (4°. ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Sánchez, P. (1999). *El sistema de recursos en el proceso penal*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Sanchís, C. (1995). *El ministerio fiscal y su actuación en el proceso penal abreviado*. Granada, España: Comares.
- Samamé, C. (2021). *Agenda para el fortalecimiento del Estado de Derecho “Los Retos de la Administración de Justicia”*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>.
- Schmidt, E (1957). *Los fundamentos teóricos y constitucionales del derecho procesal penal*. (1°. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Bibliografía Argentina.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el país. Utilidad del poder judicial. Suplemento de análisis legal jurídica*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Solé, J. (1997). *La tutela de la víctima en el proceso penal*. Barcelona, España: José María Bosch Editor.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valencia, A. (2001). *Introducción al Derecho Procesal*. (5° ed.). Granada, España: Comares.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vargas, R. (2018). *Deficiencias de Mecanismos Procesales para Tutelar y Proteger el Derecho a ser Juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal*. Recuperado: <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10998>.

Vélez, A. (1969). *Derecho procesal penal*. (2° ed.). Buenos Aires, Argentina: Lerner.

Vélez, A. (2006). *Derecho procesal penal*. (3° ed.). Córdoba, Argentina: Lerner

Villa Stein, J (1998). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.

Zambrano, M (2021). *La prueba en delitos de violación y el debido proceso*. (Tesis para optar una maestría en derecho mención derecho procesal de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil). Recuperado de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4370>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:  
N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04.**

**SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
LIBERTAD  
PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE N° 4295-2013-59

ESPECIALISTA : (A)  
ACUSADO : (B)  
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL  
AGRAVIADA : (C)  
COLEGIADO : (D)  
(E)  
(F)

**SENTENCIA**

RESOLUCIÓN N° DIECIOCHO

Trujillo, Ocho de Agosto  
del año dos mil dieciocho. -

Vistos y oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el **SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, integrado por los señores Jueces (D), **Presidente y Director de Debates, (E), y (F)**; en el proceso seguido contra (B), por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL** en agravio de (C). -

**PARTE EXPOSITIVA:**

**1) Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la Acusación del Ministerio Público.-**

Que, en el mes de julio del año 2013, cuando cursaba el segundo trimestre de sus estudios de fisioterapia en el Instituto Pablo Casals de Trujillo, tuvo un compañero de clases, el investigado (B) quien le molestaba de varias formas, quitándole sus cosas, su folder, con la finalidad que esta le siguiera hasta su cuarto, pidiéndole que sea su enamorada a lo que la agraviada no accedía, incluso un día que hizo que le siguiera, y ya en su cuarto llegó a lanzarse encima de la denunciante con la finalidad de tener relaciones sexuales con la misma; sin embargo aprovechando un descuido se fue, no logrando su cometido en esa oportunidad, siendo ya que en el mes de Agosto, del año 2012, narra la agraviada que estaba esperando su micro y el investigado se apareció por el parque de Mansiche que está cerca al Hospital Regional y le dijo, que quería recoger sus notas, y como su carro no llegaba, otra vez se aprovechó de la situación, y en un taxi le empujó dentro, eran como las 11:30 a 12:00 horas y refiere la agraviada que no gritó porque tenía miedo, le subió a empujones al taxi y le llevó a su cuarto que no era el mismo de la vez pasada, era otro cuarto que quedaba por Trupal, y en una casa de tres pisos, su cuarto quedaba al fondo, dentro del cuarto le empujó a la cama, prendió su televisor y puso videos de pornografía, no gritó porque mientras subía a empujones, se dio cuenta que en la casa no había gente, él le tenía agarradas sus manos, y con la otra mano le sujetó su pantalón, su trusa, esta vez se quitó toda la ropa, incluida la trusa, y esta vez si la penetró vaginalmente, ella gritaba en el momento que le penetraba y él le decía que no grite, nadie la escuchó, habrá demorado como una hora, que le penetraba y le tenía cogida de sus manos, cometiendo el acto sexual sin condón, refiere la agraviada que sangró, que nunca antes había tenido relaciones sexuales con nadie, posteriormente le dijo que se largue, así que se fue al baño y vio que tenía sangre, se puso su ropa y luego el investigado le amenazó que si contaba a alguien la iba a

matar, así que se fue asustada y no le contó a nadie en ese momento porque tenía miedo, de que su madre le resondre o le pegue y no le comprenda, ante la amenaza de que si contaba la iba a matar, es que la agraviada no denuncia en su momento el hecho, pero al haber quedado embarazada, es que ha hecho público el acto sexual sufrido sin su consentimiento.

- **Calificación Jurídica y Pretensión Penal.**- Que, el acusado (B) es AUTOR del Delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en agravio de (C), previsto y sancionado en el artículo 170° del Código Penal que prevé: *"El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años"*. Por tanto, el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la pena de **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

- **Pretensión Civil:** Se solicita se fije por concepto de Reparación Civil, la suma de **DIEZ MIL SOLES** a favor de la agraviada, el cual deberá cancelado por el imputado.

- 2) **Se Instruyó de sus derechos al acusado** y ante la pregunta de admitir ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; contesta **Ser Inocente**, por lo que se continuó con el desarrollo del debate; de conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal.
- 3) **Pretensión de la defensa del acusado.** - Demostrará que no cometió delito; los hechos se remontan a los meses entre abril y mayo del año 2012 donde el acusado conoce a la agraviada a través de una amiga, quien le refiere que la agraviada estaba enamorada de él; en ese lapso han tenido relaciones sexuales consentidas porque tuvieron una relación amorosa de cuatro meses; de manera que ella ingresaba de manera voluntaria al cuarto. Debido a que trabajaba de vigilante se veían poco; asimismo a finales del mes de agosto su relación culmina y no la vuelve a ver. Alega que la prueba de ADN presentada por el Ministerio Público no es una prueba determinante y admite ser el padre del niño.
- 4) **Admisión de nuevos medios de Prueba:**
  - **Defensa.** - Testimoniales de (X), (Y) y (Z).
    - o **COLEGIADO** declara **INADMISIBLE**.
- 5) **Examen del acusado.** - Refiere que conoció a la agraviada en el Instituto Pablo Casal; tuvieron relaciones consentidas porque fueron enamorados entre los meses de mayo a julio del año 2012 y terminaron por motivos de infidelidad.
  - **Ministerio Público.** - Refiere que una amiga de la agraviada los presentó y le dijo que ella lo quería; sin embargo, no recuerda el nombre de la amiga; después salieron en mayo del 2012. En la Av. Antenor Orrego tenía un cuarto donde mantuvieron varias veces relaciones sexuales consentidas. Después de recibir la notificación, se sometió a un examen de ADN arrojando positivo; es decir, que es el padre. No sabe porque lo sindicó, la agraviada solo le dijo que lo hace por presión de sus padres.
  - **Actor Civil.** - Refiere que cuando cobró su sueldo le invitó a un restaurante para almorzar, allí se declara y ella acepta; después de dos semanas que salieron se hicieron enamorados. Ella estudiaba fisioterapia y él enfermería narra que varias veces han tenido relaciones en su cuarto. Cuando trabajaba en el Banco de la Nación le llegó un oficio por el delito de violación sexual; después tuvo conocimiento de que la agraviada se encontraba en estado de gestación, habló con ella y asumió su responsabilidad como padre, por esa razón le descuentan S/. 400 soles por planilla.
  - **Defensa.** - Refiere que la agraviada le pidió un mototaxi para que retire la denuncia.
  - **Ministerio Público.** - Refiere que reconoció a su hija y que no tuvo contacto con los padres de la agraviada. Sostiene que después de julio 2012 no tuvo más relaciones.

**6) Medios probatorios Actuados:**

**6.1) Ministerio Público:**

**6.1.1) Declaración de la agraviada (C). -**

Refiere que conoció al acusado en el Instituto Pablo Casals a mediados del año 2011; ella estudiaba fisioterapia; lo veía, pero no le dio confianza, no conversaban; él estudiaba enfermería. En una ocasión le dejaron trabajo en inglés, le preguntó al acusado si conoce al profesor para que entregue su trabajo y éste le quitó su folder; después de insistir se lo entregó. En el transcurso de los días como regularmente lo hacía, tomó su carro para dirigirse al Instituto, él acusado se encontraba en la puerta y no la dejaba entrar (llora); le tiró cuatro manazos en la espalda y le dijo que no la toque. No eran enamorados, pero la molestaba; después por donde esperaba su carro en la Av. Mansiche, él siempre aparecía y le decía para ir a su cuarto, la llevó a empujones, era una casa de dos pisos y le gritaba "sube"; en el cuarto la empujó a la cama y le dijo que quería tener relaciones sexuales, allí no la amenazó; le dijo que iba a traer un condón, después le bajó el pantalón y la ropa interior; a pesar de ello no se dejó por eso no tuvo relaciones y salió corriendo. La segunda vez a fines de agosto del 2012, fue a ver notas al Instituto; después al retornar a su casa se dirigía por el Hospital Regional a tomar micro y lo vio allí; le dijo "vamos te llevo a mi otro cuarto" y se negó; entonces él hizo parar un taxi y le insulto "gorda, chola", prosiguiendo a empujarla y subió al taxi; en el trayecto le tocaba sus piernas y ella se alejaba; no pidió ayuda al taxista porque tenía miedo; la llevó a su cuarto a empujones, también la empujó a la cama; observó que tenía una TV de 21 pulgadas donde ponía videos pornográficos, seguidamente le bajó el pantalón y le hizo tomar un refresco a la fuerza; sintiéndose mareada y mientras él se quitaba el pantalón, en esas circunstancias la cogió de las manos y ella solo gritaba; le introdujo su pene en su vagina, no obstante intentó salir pero no podía porque, la puerta estaba cerrada. El hecho sucedió al mediodía, no había más gente; luego ella salió, menciona que le amenazó de muerte y que no les contó a sus padres por temor, solo le contó a la psicóloga (M). Refiere que no es cierto que haya querido estar con él, tampoco ha tenido varias relaciones.

- **D.D.-** Refiere que solo una vez ha tenido relaciones con el acusado, a fines de agosto del 2012; aprovechó el momento que él salió para vestirse en el baño e irse.

- **Actor Civil.** - Refiere que ese día no había gente en esa casa; como consecuencia de la violación resultó embarazada, pensaba que estaba gorda y no sabía que estaba gestando; pasado los meses tiene su bebé; recibió terapia psicológica; su niña tiene 5 años.

- **Defensa.** - Refiere que la primera vez que intentó ultrajarla la hizo caminar 3 metros de distancia. Esclarece que en la declaración previa dijo que la primera vez la llevó a empujones y en la segunda oportunidad en taxi. La segunda vez se produjo por la Av. Roma cerca al Instituto Pablo Casals por Covicorti; el lugar donde se produjeron los hechos está a dos cuadras del Instituto; también narra que la subió y la empujó a un taxi; cuando llegan a la casa en Mansiche él abre la puerta con llave y no había nadie. Existe una contradicción debido a que en la declaración previa dijo que en la segunda oportunidad él le dijo que se largue y en audiencia dice que la dejó en el cuarto y se fue; alega que la segunda versión es la correcta.

**6.1.2) Declaración de la Perito (M).** - Se ratifica en la pericia psicología N° 007-2013 que se realizó a la agraviada (C), donde concluye:

- ✓ Presenta retardo mental leve, coherencia en su relato, temor al imaginarse a estar sola, avocaba todas sus emociones.
- ✓ Se impresionó que a su edad cronológica tenga una mentalidad de inocencia, presenta poca capacidad para defenderse como una chica de 21 años. Presentaba llanto, se desesperaba al ver

el cambio de su cuerpo por el embarazo, era como una niña frágil sin capacidad para poder defenderse. Le dijo que intentó suicidarse.

- ✓ Tenía perfil y características de haber sido violada: rechazo frente a su entorno familiar, miedo al hombre.
- ✓ Dificultades a nivel social e intelectual, no se acepta a su grupo coetáneo.

**6.1.3) Declaración de la Perito Psicóloga (N).** - Se ratifica en la Pericia Psicológica N°10651-2013 practicado a la agraviada (C), donde se concluye:

- ✓ Impresiona por el comportamiento pueril que aparenta menor edad; en juicio dijo que tenía dificultad de aprendizaje, pero no necesariamente se puede decir que sufre retardo.
- ✓ Se muestra como una niña que necesita mayor protección.
- ✓ Su relato es coherente, es decir es compatible con el hecho materia de imputación.

**7) Oralización de los medios probatorios:** Se realizó la visualización de video CD y también destacaron cada parte el significado probatorio que consideran útil a las documentales admitidas.

**8) Alegatos de clausura:**

- **Ministerio Público.** - Sostiene que el segundo hecho se produjo en el mes de agosto, llevándola al tercer piso de su casa; también el psicólogo certificó que presenta un comportamiento pueril. Concluyendo que si se ha probado la agresión sexual y responsabilidad del acusado; por ende, se ratifica se le imponga la sanción de siete años de pena privativa de libertad, también se fije la suma de cinco mil soles por el concepto de reparación civil.
- **Defensa.** - Sostiene que la agraviada ha tenido múltiples contradicciones en la etapa de juicio oral; el Ministerio Público ha querido hacer creer que la agraviada presenta discapacidad mental; sin embargo, de acuerdo a la psicóloga (N) manifestó que no presenta anomalía mental; por el contrario, tiene un temperamento ambivertido, debido a lo cual no significa que tenga un pensamiento de niño sino solo un comportamiento. También se alega que inicialmente sindicó a su tío paterno y no al acusado; por lo tanto, existiendo duda frente a la responsabilidad del acusado solicita se le absuelva de los cargos presentados.

**PARTE CONSIDERATIVA**

**9) Calificación Jurídica:**

Es aquella acción donde el sujeto agente, mediando violencia o amenaza, obliga a su víctima a mantener una relación sexual contra su voluntad, violando la libertad de ésta para decidir sobre su sexualidad. Ilícito que se encuentra previsto en el artículo 5170 del Código Penal.

**9) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada:**

**9.1.** El Ministerio Público imputa al acusado (B) el de violentar sexualmente a (C), un día del mes de agosto del 2012, cuando aproximadamente al medio día la agraviada -a quien venía acosándola con anterioridad-, se encontraba esperando su movilidad por inmediateces del Hospital Regional, cuando apareció el acusado, hace parar un taxi y la empujó dentro para conducirla a su cuarto que alquilaba en la Urb. Trupal, no pidiendo auxilio la agraviada por miedo; luego la subió a su habitación del tercer piso, donde la empujó sobre la cama, puso en su televisor videos de películas pornográficas, le quitó la ropa y la ultrajó por la vagina, manifestando la agraviada que sangró porque nunca había mantenido relaciones sexuales. Al terminar el acusado le dijo que se largue no sin antes amenazarla que si contaba lo sucedido la iba a matar. Ante tal agresión y pensando que su madre no la iba a comprender y la iba a castigar, guardo silencio, pero al haber sido embarazada por el acusado y al notarse tal estado, es que se llega a descubrir lo sucedido.

El acusado acepta haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada, pero refiere que fueron enamorados entre abril y mayo del año 2012, por lo que éstas fueron consentidas, manifestando que viene cumpliendo como padre pasando pensión de alimentos a la hija que tuvo con la agraviada.

- 9.2.** Estando a las posiciones de las partes, ambas aceptan haber mantenido relaciones sexuales, lo que además está plenamente corroborado con la prueba de ADN 2014-006/LAMB, que contiene el resultado de las muestras tomadas de la agraviada, su menor hija y el acusado, que concluye que no se puede excluir a éste de su relación de padre de la menor. Lo que demuestra en forma indubitable que es el padre de la menor hija de la agraviada, por ello en juicio éste no desconoce su paternidad y señala que viene acudiendo como padre acudiendo a la menor con una pensión alimenticia. En consecuencia, al probarse las relaciones sexuales entre ambos, sólo queda dilucidar si éstas se produjeron en un contexto de enamorados -como refiere el acusado-, o si el acusado agredió sexualmente a la agraviada contra su voluntad como postula el Ministerio Público.
- 9.3.** Ha quedado establecido que por cometerse esta clase de delitos generalmente en la clandestinidad, la sola Incriminación de la agraviada puede ser suficiente para quebrantar la presunción de inocencia que le asiste al acusado pero para ello el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 exige que tal imputación debe contener ciertos requisitos, esto es: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva; b) Verosimilitud en el relato, que no sólo incida en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino\_ que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y además debe existir c) Persistencia en la incriminación. Analizaremos si la imputación de la agraviada contiene éstos requisitos.
- 9.4.** En principio debe dejarse establecido que, si bien la agraviada no padece de alguna alteración mental, en juicio como de la exposición realizada por los señores peritos psicólogos ha quedado evidenciado que su coeficiente intelectual no es la de una persona promedio de su edad. Si bien ha realizado estudios superiores técnicos en el Instituto Pablo Casals, y señala que sólo aprobaba con nota once porque era asidua concurrente a clases y sus profesores por ello la aprobaban, pero tenía dificultades de aprendizaje. Ello se ha podido comprobar en juicio cuando al formularle algunas preguntas generales demostró dificultad de comprensión para responderlas. Lo que corrobora la perito psicóloga (N) al sostener en juicio que la evaluada impresiona por su comportamiento pueril, su comportamiento aparenta menor edad que la que tiene, se muestra como un niño indefenso que necesita mayor protección, con dificultades de aprendizaje, pero no se puede decir que sufre de retardo mental. En el mismo sentido la psicóloga (M), del Centro de emergencia Mujer, señala que el retardo que presenta es leve; impresiona su edad cronológica con su mentalidad, porque es muy inocente, demuestra poca capacidad para defenderse, tiene dificultades a nivel social e intelectual que no se ajusta a su grupo social coetáneo. Por lo expuesto, queda demostrado que la agraviada "sí bien no se puede afirmar que padece de retardo mental que la imposibilite valerse por sí misma, es evidente que tiene una condición que la hace un ser muy vulnerable, cuyo desarrollo intelectual es bajo, con dificultades de comprensión como para interrelacionarse, con reacciones que no están acorde a una persona a su edad cronológica.
- 9.5.** Ahora, respecto del relato incriminatorio que brindó, debe considerarse que no existe ningún indicio para suponer que formula gratuitamente cargos tan graves contra el acusado por motivos subalternos sólo fin de hacerle daño, más aún si es el padre de su hija y necesita de su auxilio económico para la manutención de su menor, evidenciándose ausencia de incredibilidad subjetiva. Por otro lado, debe considerarse que la sindicación contra el acusado ha persistido en el tiempo porque desde el inicio del proceso lo ha mantenido y lo ha ratificado en juicio. En lo que respecta al contenido de su relato, es decir a su verosimilitud y coherencia, debe considerarse que, en su estructura y núcleo, la imputación ha persistido y es coherente, de ello incluso los peritos psicólogos - que la han examinado - refieren que, si bien la agraviada tiene problemas de aprendizaje, pero su relato en cuanto a la agresión sexual que sufrió, es coherente. En juicio señala que el acusado siempre la molestaba y la acosaba, y en un mediodía de agosto del 2012, cuando salía de su instituto y se encontraba tomando su micro por la Avenida Mansiche, para regresar a

casa, el acusado se le acercó, tomó un taxi y la empujó al interior llevándola a su cuarto de la Urbanización Trupal, en una casa de tres pisos, donde en el tercer piso tenía su habitación y donde la introdujo y la violentó sexualmente por la vagina. Refiere también que cuando la conducía a la habitación no pidió ayuda por miedo, aunque sí gritaba en el cuarto, pero no había nadie en la casa. Si bien se puede considerar su actitud como atípica porque no opuso mayor resistencia cuando fue conducida por el acusado a su habitación, y de ello se aprovecha la defensa y él acusado para sostener que la acusada consintió en tal relación, pero no debe soslayarse de la condición que esta tiene, de su comportamiento pueril (infantil) que presenta, cuyas reacciones no están acordes a su edad cronológica, siendo una persona muy vulnerable del que otro se puede aprovechar sin mayor dificultad, ello ha sido advertido por el Colegiado al ser interrogada. Por otro lado, su relato se encuentra corroborado cuando se realizó la diligencia de inspección contenida en un CD que se visualizó en juicio, donde aparece que condujo al personal de la Fiscalía al inmueble donde fue ultrajada, y efectivamente se trata de un inmueble de material noble de tres pisos, cuya diligencia se entendió con el propietario del bien quien efectivamente ratificó que allí tenía alquilado el cuarto el acusado y había tomado otra en la misma urbanización con el ánimo de confundir en las investigaciones.

- 9.6.** Además, el relato que ha proporcionado en juicio la víctima del delito es el mismo que brindó a los peritos psicólogos mencionados que también la evaluaron, concluyendo la psicóloga (N), al ratificarse en su pericia No. 10651-2013-PSC, que presenta alteración de las emociones y de comportamiento con sintomatología ansiosa aguda persistente, asociado a evento estresor de contenido psicosexual compatible con abuso sexual. Mientras la psicóloga (M), al ratificarse en su Informe No. 07-2013, sostiene que presenta indicadores físicos, emocionales, cognitivos y conductuales de violencia sexual, incluso señala que al evaluarla presentaba llanto, se desesperaba al ver que cambiaba su cuerpo por el embarazo, y rechazaba al feto, además se encontraba en riesgo porque tenía ideas e intenciones suicidas. Por lo expuesto, no hay duda que la agresión sexual que sufrió se refleja en los exámenes y conclusiones que arriban los profesionales que la han evaluado y que se han ratificado en sus respectivas pericias en juicio, explicándolas con suma solvencia.
- 9.7.** Por las consideraciones expuestas, el Colegiado llega a la conclusión que se encuentra suficientemente probado el delito debido a que la prueba actuada en el contradictorio no ha demostrado que entre el acusado y la agraviada haya existido una relación sentimental y producto de ella han mantenido relaciones sexuales, sino que el acusado la violentó sexualmente, resultando ésta embarazada. No se fija pensión alimenticia para la menor que han procreado porque hasta la fecha de la postulación de la acusación la acusada se encontraba embarazada, y el nacimiento es un hecho posterior a la formulación del requerimiento acusatorio.

En consecuencia, habiéndose comprobado el delito como la responsabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable debe imponérsele la sanción penal correspondiente.

#### **10) Individualización de la pena.**

Que, lo actuado en juicio genera convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad del acusado en la ilícita materia del juzgamiento, por lo que debe imponerse la sanción penal correspondiente y para los efectos de la individualización de la pena, se debe tener en cuenta los principios de Legalidad y Lesividad previstas en los artículos II y IV del Título Preliminar del Código Penal.

Que, en el presente caso no existe causal eximente de pena, de inimputabilidad ni de responsabilidad restringida ni atenuante alguna, como tampoco alguna circunstancia que agrave la conducta, por lo que debe imponerse la pena dentro de los márgenes establecida en ley. En el presente caso conforme al artículo 170, primer párrafo, del Código Penal, la pena a imponerse fluctúa de seis a ocho años de privación de la libertad. Pero al no concurrir agravantes ni atenuantes, debe imponerse la pena establecida en el tercio inferior, es decir, la mínima de seis años de privación de la libertad.

Asimismo, debe disponerse que el acusado sea sometido a un tratamiento terapéutico conforme lo dispone el artículo 178-A del Código Penal, para efectos de su rehabilitación y readaptación social.

**11) Reparación Civil:**

Respecto a la reparación civil, ésta debe fijarse atendiendo al daño causado a las víctimas del delito, y evaluando, en el presente caso, ello se refleja en los resultados de las pericias psicológicas practicadas a la víctima del delito, cuyo daño es irreparable porque producto de tal agresión se le obligó a procrear. Resaltando tal secuela los psicólogos que la evaluaron, como es la licenciada Eusebio Esteban quien refería el rechazo por el cambio de su cuerpo por el embarazo y rechazaba al ser que engendraba, incluso tal agresión le generó intentos suicidas. En consecuencia, considera el Colegiado que la suma solicitada por el representante del Ministerio Público en sus alegatos de clausura, de cinco mil soles es una suma que se encuentra acorde al daño ocasionado.

**12) Costas**

Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quién debe soportar las costas del proceso. Que, en el presente caso, al imponérsele al acusado sentencia condenatoria se encuentra obligado al pago de las costas del proceso, las que se evaluarán teniendo en cuenta la evaluación del proceso, la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse para acreditar en juicio oral tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, dada la negativa de su responsabilidad en este proceso; lo que será evaluado al fijarse las costas en ejecución de sentencia.

**PARTE RESOLUTIVA.**

Por estos fundamentos, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 92, 170, primer párrafo del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 403 del Código Procesal Penal.

**FALLA:**

- I. **CONDENANDO** al acusado (B) como autor del delito de Violación Sexual, en agravio de (C), a la pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y encontrándose en libertad: **CÚRSESE** oficios para su inmediata ubicación y captura para su internamiento en el penal para efectos del cumplimiento de la pena impuesta.
- II. **REPARACIÓN CIVIL.** - Se fija en la suma de **CINCO MIL SOLES**, a favor de la agraviada, suma que será cancelada por el sentenciado en ejecución de sentencia.
- III. **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO.** - Dispóngase que una vez que haya sido internado el sentenciado en el penal, como parte de su rehabilitación, sea sometido al tratamiento terapéutico conforme a lo dispuesto por el artículo 178-A del Código Penal. -
- IV. **COSTAS.** Con Costas. -
- V. **INSCRIPCIÓN.** - Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Se archive definitivamente.

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
SEGUNDA INSTANCIA**

EXPEDIENTE N° 04295-2013-59-1601 -JR-PE-04

CARPETA : 04295-2013-59-1601-JR-PE-04  
A. JURISDICCIONAL : (L)  
AGRAVIADO : (C)  
IMPUTADO : (B)  
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL  
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución veinticuatro  
Trujillo, primero de abril del  
dos mil diecinueve

**VISTA Y OÍDA** en audiencia pública la apelación interpuesta por la defensa técnica de (B) contra la sentencia que lo condena como **AUTOR** del delito de **VIOLACIÓN SEXUAL** en agravio de (C); estando conformada la Segunda Sala, de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad por los señores jueces superiores titulares (F) presidente, (G) ponente y director de debates, y señor juez superior supernumerario (H), quienes dictan por unanimidad la siguiente resolución.

**PRIMERO. - ANTECEDENTES DEL CASO.**

- 1.1. Mediante sentencia del ocho de agosto de 2018, el Juez del SEGUNDO Juzgado Penal Colegido Supraprovincial de Trujillo condenó a (B) como **AUTOR** del delito de Violación sexual en agravio de (C), imponiendo **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad, así como el pago de **TREINTA MIL SOLES** como reparación civil.
- 1.2. Dentro del plazo de ley la defensa técnica de (B) interpuso recurso de apelación, postulando como pretensión principal la revocación de la sentencia condenatoria y, como pretensión subsidiaria, su nulidad.
- 1.3. Admitido el recurso y celebrados los trámites regulares, con fecha diecinueve de marzo del año corriente se celebró la audiencia de apelación con la participación de la señora Fiscal Superior (I), la defensora pública de la agraviada, (J), así como la defensora del imputado, (L).
- 1.4. En líneas generales, la defensa técnica cuestiona la sentencia impugnada afirmando que: (i) el Colegiado no valoró las inconsistencias e incongruencias de la declaración de la agraviada, por lo tanto no se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/C1J-116; (ii) que la conducta de su patrocinado no se encuadra en el tipo penal establecido en el artículo 170° del Código Penal, por el cual se lo condenó; (iii) el Colegiado no ha valorado correctamente las declaraciones de las peritos psicólogas (M) y (N).

**SEGUNDO. PREMISA NORMATIVA**

- 2.1. La conducta imputada fue típica en el artículo 170° del Código Penal, es decir:

*"El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años".*

- 2.2. El comportamiento prohibido se consuma cuando el agente, mediando violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

#### **Sobre la Garantía de Presunción de inocencia**

- 2.3. La presunción de inocencia es una garantía fundamental en virtud de la cual toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad mediante sentencia firme.
- 2.4. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal desarrollando dicha garantía (prevista como derecho fundamental en el artículo 2° inciso 24) literal "e" de la Constitución Política) estableciendo que para declarar la responsabilidad penal de una persona se requiere de suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, de modo que sólo podrá imponerse condena si culminada dicha actividad se han logrado probar los hechos más allá de toda duda-razonable.
- 2.5. El Tribunal Constitucional se ha referido en múltiples sentencias sobre la relevancia y contenido de las garantías de "presunción de inocencia" y valoración probatoria, como en los expedientes N° 2487-2012-PA/TC y N° 3997-2013-PHC/TC, donde definió:

*"tanto la presunción de inocencia como el in dubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas -desde el punto de vista subjetivo del juez - genera duda de la culpabilidad del acusado (in dubio pro reo), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente (...)"*

#### **Sobre la Garantía de la Debida Motivación**

- 2.6. El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política reconoce como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite.
- 2.7. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional se ha referido también en múltiples sentencias sobre la abrumadora relación existente entre las garantías de "tutela judicial efectiva" y "motivación de las resoluciones judiciales" (garantía que incluso se extiende a las resoluciones de ámbito no judicial sino administrativo, como lo define el expediente N° 04101-2017-PA/TC), tales como los expedientes Nros. 5601-2006-PA/TC, N° 3433-2013-AA, o el emblemático caso (X), expediente N° 728-2008-PHC/TC, donde precisa que la resolución debe exhibir los fundamentos deshecho y derecho sobre los que el Juez toma su decisión, de manera que se expliciten o exterioricen las circunstancias y premisas que orientan tanto argumentación como la decisión.

#### **TERCERO. PREMISAS FACTICAS**

- 3.1. Los hechos materia de imputación consisten en que en julio del dos mil doce, cuando la agraviada cursaba el segundo trimestre de sus estudios de fisioterapia en el Instituto Superior

Tecnológico Pablo Casals de Trujillo, el sentenciado (B) (quien era compañero de cursos) la molestaba quitándole sus cosas o su folder, con la finalidad de que la siguiera hasta su cuarto, pidiéndole que sea su enamorada, a lo que la agraviada no accedía, incluso un día hizo que le siguiera y ya en su cuarto llegó a lanzarse encima con la finalidad de tener relaciones sexuales con ella, sin embargo, aprovechando un descuido de éste, se fue. Luego, en agosto del mismo año la agraviada estaba esperando su micro cuando el investigado apareció por el parque de Mansiche que está cerca al Hospital Regional y le dijo que quería recoger sus notas; como su carro no llegaba, el sentenciado se aprovechó otra vez de la situación, siendo aproximadamente las once y media o doce del mediodía cuando la subió a un taxi con dirección a su cuarto, que no era el mismo de la vez pasada, era otro cuarto que quedaba por Trupal, la agraviada no gritó porque tenía miedo; el cuarto quedaba en una casa de tres pisos, al fondo; dentro del cuarto la empujó hacia la cama, prendió su televisor y puso vídeos pornográficos, la agraviada no gritó porque mientras subía a empujones se dio cuenta que en la casa no había gente, el sentenciado tenía agarradas sus manos, con la otra mano le quitó el pantalón, su trusa, esta vez se quitó toda la ropa, incluida la trusa, y esta vez sí la penetró vaginalmente, la agraviada gritaba mientras la penetraba, y él decía que no grite pues nadie la escucha; habrá demorado como una hora, mientras la penetraba la tenía cogida de sus manos, realizando el acto sexual sin condón, la agraviada sangró pues nunca antes había tenido relaciones sexuales, luego el sentenciado le dijo que se largue, así que se fue al baño y vio que tenía sangre, se puso su ropa y luego el sentenciado la amenazó con que si contaba a alguien lo sucedido la iba a matar, por lo que se fue asustada; no le contó a nadie en ese momento por temor a que su madre la resondre o le pegue y no la comprenda; la agraviada no denuncia en su momento el hecho por la amenaza de muerte que le había hecho el agraviado, pero luego al quedar embarazada es que ha hecho público el acto de violación sexual.

- 3.2. En esta superior instancia no fueron presentados nuevos medios de prueba y por ende no se desarrolló actividad probatoria durante la audiencia de apelación; sin embargo, durante los alegatos finales la defensa manifestó su pretensión alegando en líneas generales que: (i) el Colegiado no valoró las inconsistencias e incongruencias de la declaración de la agraviada, por lo tanto no se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/C1J-116; (ii) que la conducta de su patrocinado no se encuadra en el tipo penal establecido en el artículo 170° del Código Penal, por el cual se lo condenó; (iii) el Colegiado no ha valorado correctamente las declaraciones de las peritos psicólogas (M) y (N).
- 3.3. La representante del Ministerio Público, por el contrario, sostuvo que la sentencia condenatoria se encontraba adecuadamente motivada y, por tanto, tendría que ser confirmada en todos sus extremos.
- 3.4. En consecuencia, será objeto de conocimiento -y posterior pronunciamiento- de la presente instancia, los específicos cuestionamientos formulados por la parte impugnante contra la sentencia condenatoria a efecto de determinar si se derrotó razonablemente la garantía de presunción de inocencia del ciudadano (B).

#### **CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO**

- 4.1. El primer cuestionamiento explicitado en audiencia por la defensa técnica del condenado fue que el Colegiado no valoró las inconsistencias e incongruencias de la declaración de la agraviada, por lo tanto, no se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/C1J-116.
- 4.2. La incongruencia alegada consiste en que el Colegiado de primera instancia no habría considerado la data del reconocimiento médico N° 002678-CLS, donde la agraviada indicó que la persona quien la agredió sexualmente fue su tío paterno, versión que nuevamente reconoció en juicio oral al momento de brindar su declaración, pues cuando la defensa preguntó por qué inicialmente habría sindicado a su tío paterno, la agraviada responde que su tío fue el primero que la violó.

- 4.3. Otro argumento de la defensa es que existirían contradicciones en las declaraciones de la agraviada dadas tanto en sede fiscal como en juicio oral, pues en la declaración a nivel de Ministerio Público refirió que el sentenciado intentó agredirla sexualmente llevándola a empujones a su cuarto de Mansiche; y en la declaración vertida en juicio oral, manifestó que el sentenciado la llevó en un taxi.
- 4.4. Además, cuestiona por qué la agraviada no opuso resistencia o pidió algún tipo de ayuda si a la hora de los supuestos hechos la Avenida Mansiche es un lugar bastante transitado, pudiendo ser auxiliada por cualquier persona, más aún si la agraviada ha manifestado que el acusado no la amenazó ni la agredió, por lo que tenía plena posibilidad de escapar.
- 4.5. Otra contradicción no valorada por el A-quo -afirma- consiste en que la agraviada declaró en sede fiscal que después de la relación sexual el acusado le dijo que se largue, mientras que en juicio oral sostuvo que luego del acto sexual la dejó sola en el cuarto y, cuando la defensa preguntó cómo es que luego de este hecho se fue a su casa, la agraviada responde que el acusado la mandó en un taxi; mientras que en fiscalía refirió que fue a tomar su micro.
- 4.6. El Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 precisa que la declaración de un agraviado sí tiene fuerza o virtualidad procesal suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado en tanto supere un test o filtro de certeza sobre: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es, que no existan relaciones interpersonales entre agraviado e imputado consistentes en odio, resentimientos enemistad u cualquier otras, que puedan afectar la parcialidad de la declaración; b) Verosimilitud, que no incide únicamente en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que ésta tiene que ser debidamente corroborada con datos periféricos y objetivos y c) Persistencia en la incriminación, acompañada de coherencia y solidez del relato durante todo el proceso.
- 4.7. Antes de abordar el análisis respectivo para verificar si la declaración de la agraviada (C) cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, y evaluar las inconsistencias señaladas por la defensa técnica, el Tribunal estima conveniente hacer notar el estado psicológico de la agraviada, a la luz de lo cual valorar su comportamiento.
- 4.8. Del Protocolo de Pericia Psicológica N° 010651-2013.PSC (treinta de setiembre de dos mil trece) realizado por la perito (N), se tiene en el puto IV que, la agraviada tiene un **comportamiento pueril** y un **déficit de habilidades sociales**, ciertas dificultades mentales, **débil estructura psíquica**, rasgos pasivos dependientes, temperamento ambivertido, persíguela aceptación social como soporte, escasa capacidad introspectiva y pobre juicio práctico, no hace un adecuado uso de sus defensas yoicas, por lo que le cuesta lidiar con la angustia y frustración; **emocionalmente, presenta características de dependencia, labilidad, inestabilidad**, dificultad en la coordinación de sus impulsos y la razón; en cuanto a sus **relaciones interpersonales, se caracterizan por pasividad, inadecuado manejo de interacción con su entorno**.
- 4.9. Luego, el Tribunal verifica que la agraviada (C), de veintiún años, si bien no resulta inimputable por alteración mental sí registra un leve retraso y en cuanto a sus relaciones interpersonales presenta pasividad, un inadecuado manejo de la interacción; es decir, al momento de interactuar con otras personas en circunstancias y, entornos cotidianos, se desenvuelve de manera sumisa, temerosa, incapaz de decidir por sí misma.
- 4.10. Teniendo en cuenta ello, dado que la agraviada no tiene sus capacidades sociales debidamente desarrolladas, su comportamiento general no se equipará al de un ser humano promedio de veintiún años.
- 4.11. En ese sentido, el Tribunal concuerda con el A-quo en que la agraviada, ante una situación como la de materia, no reaccionaría como normalmente lo haría una persona adulta promedio de veintiún años con sus capacidades psicológicas y sociales adecuadamente desarrolladas.
- 4.12. Establecido ello, corresponde verificar si la declaración de la agraviada (C) cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.

- 4.13. En cuanto al filtro de ausencia de incredibilidad subjetiva se tiene que el sentenciado (B) declaró en juicio oral que él y la agraviada mantuvieron relaciones sexuales consentidas ya que fueron enamorados durante los meses de mayo a julio del año dos mil doce, terminando por motivos de infidelidad. Sin embargo, resulta inverosímil que la agraviada, con las características psicológicas y emocionales antes descritas, sea capaz de entablar una relación con las características que describe el sentenciado.
- 4.14. Por otro lado, a pesar de las alegados tres meses de relación sentimental consentida, no se ha ofrecido ninguna evidencia material sobre el particular, tales como documentos (cartas, fotografías, mensajes de texto, mensajes por WhatsApp o publicaciones por redes sociales, etc.; todo lo cual resulta común y cotidiano en las relaciones afectivas actuales de personas jóvenes), llamadas telefónicas cruzadas o testigos que confirmen la existencia relación sentimental de pareja.
- 4.15. En tal sentido, no encontramos ninguna evidencia que permita colegir que la sindicación de la agraviada tenga como móvil la animosidad, odio o venganza por una presunta infidelidad del imputado pues simplemente no existe prueba que confirme la tesis de la relación sentimental previa.
- 4.16. En cuanto a la exigencia de verosimilitud, tenemos el Informe de Impresión Psicológica N° 007-2013-MIMP/PNCVFS-CEMLE-PS-EEE (quince de marzo de dos mil trece), realizado por la perito psicóloga (M), la cual detalla en el punto V que la agraviada presenta miedo a los adultos, específicamente hombres, culpa, ideas e intentos suicidas, baja autoestima, desesperación, tendencia a infravalorarse; concluyendo en el punto VI que presenta indicadores físicos emocionales, cognitivos y conductuales de violencia sexual.
- 4.17. Así mismo, en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 010651-2013-PSC (treinta de setiembre del dos mil trece) realizado por la perito psicóloga (N), se consigna en el Punto IV que la agraviada tiene un evidente comportamiento pueril, actitud aprensiva, temerosa, tensa, por momentos distraída, quebranto de voz al abordar el motivo de la investigación, perturbación, disforia, tristeza, concluyendo que presenta alteración de las emociones y del comportamiento con sintomatología ansiosa aguda persistente, asociado a evento estresor de contenido psicosexual compatible con abuso sexual.
- 4.18. Por lo tanto, el Tribunal considera que la declaración de la agraviada supera satisfactoriamente este segundo requisito pues ambas pericias psicológicas concluyen que la agraviada presenta síntomas o características propias de alguien que ha sufrido violencia sexual, siendo además que por su particular situación de desarrollo psicológico resulta extremadamente improbable que sea capaz de estructurar y sostener en él tiempo una fábula por meros motivos de venganza.
- 4.19. Esta conclusión se ve reforzada por el hecho de que la agraviada pensara que los actos previos de presuntos tocamientos que habría sufrido por un pariente suyo hayan constituido una violación sexual, siendo recién que luego de una paciente y detallada explicación de los especialistas fue capaz de distinguir los hechos con mayor claridad, sindicando al imputado como la persona que la obligó a mantener las relaciones sexuales que luego derivaron en su embarazo.
- 4.20. Finalmente corresponde evaluar el requisito de persistencia en la incriminación. Al respecto advertimos que tanto en la narración inicial de los hechos, en el Informe de impresión Psicológica N° 007-2013-MIMP/PNCVFS-CEMLE-PS-EEE (quince de marzo de dos mil trece) realizado por la perito psicóloga (M), como en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 010651 - 2013-PSC (treinta de setiembre de dos mil trece) realizado por la perito psicóloga (N); la agraviada mantuvo la sindicación contra (B), es decir que estudiaba en su mismo instituto, que la fastidiaba quitándole su folder, que el día de los hechos se encontraba esperando su micro, que el sentenciado se le acerca, que la sube a empujones a un taxi, que en dicho taxi la llevó a su cuarto, que dentro del taxi comienza a tocarle las piernas, que la sube a empujones a su cuarto, que el sentenciado puso imágenes pornográficas, que la puerta del cuarto estaba con llave, que le quitó el pantalón y la penetró. Ello evidencia que el relato de la agraviada (C), pese al transcurso de los

- meses, ha mantenido su coherencia y solidez los puntos centrales en los cuales gira la imputación.
- 4.21. En consecuencia, el Tribunal estima que la declaración de la agraviada en mención supera satisfactoriamente los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la declaración establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.
- 4.22. El segundo cuestionamiento explicitado en audiencia por la defensa técnica del condenado fue que la conducta de su patrocinado no se encuadra en el tipo penal establecido en el artículo 170° del Código Penal, ya que la agraviada manifestó en juicio oral que en agosto de dos mil doce el acusado la habría llevado a otro cuarto ubicada en la urbanización Trupal, que la llevó en un taxi, precisando que en el trayecto no la amenazó ni ejerció violencia, por el contrario refiere que luego de haberse producido las relaciones no consentidas, el acusado le habría dicho que si dice algo la iba a matar. Tal conducta no se encuadraría en el tipo penal referido porque aquel requiere que los actos de violencia o amenaza sobre la víctima para lograr el acceso carnal se produzcan antes y no después del acto sexual.
- 4.23. Al respecto, tenemos que señalar que por violencia se entiende a aquella coacción, tanto física como psicológica, que logra constreñir la voluntad de la víctima a merced de quien ejerce tal violencia.
- 4.24. Ahora, tanto en el Informe de Impresión Psicológica N° 007-2013-MIMP/PNCVFS-CEMLE-PS-EEE (quince de marzo de dos mil trece), realizado por la perito psicóloga (M), como en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 010651-2013-PSC (treinta de setiembre de dos mil trece) realizado por la perito psicóloga (N), la agraviada manifestó que el sentenciado la subió a empujones a un taxi y que al llegar al edificio donde quedaba su cuarto, también la subió a empujones por las escaleras y que no gritó porque no había nadie. Esos empujones calzan perfectamente dentro de la categoría de violencia en este tipo de delitos, pues hay que dejar en claro que la *“violencia solo requiere que sea suficiente y eficaz en la ocasión concreta para alcanzar el fin propuesto del yacimiento carnal, paralizando o inhibiendo la voluntad de resistencia de la víctima (...)”*. (Casación 270-2018, Áncash).
- 4.25. En esta ocasión concreta tales empujones resultan más que suficientes para reducir la mínima capacidad de resistencia que pudo tener la agraviada, teniendo en cuenta que no tiene sus capacidades psicológicas y emocionales desarrolladas de manera óptima y que presenta una conducta sumisa, temerosa y pasiva. Por lo tanto, el Tribunal considera que este argumento impugnatorio no resulta de recibo.
- 4.26. El tercer argumento de la defensa técnica del condenado versa en que el A-quo no valoró correctamente las declaraciones de las peritos psicólogas (M) y (N) pues ambos peritos coincidieron en que la agraviada no presenta ningún tipo de retardo o anomalía mental conforme a sus protocolos de pericia psicológicas; no obstante, el colegiado ha considerado que la agraviada presenta condición especial ya que presenta dificultades de aprendizaje.
- 4.27. Ante este cuestionamiento debemos indicar que no es verdad que el Colegiado se haya concentrado en que la agraviada presenta dificultades de aprendizaje para emitir sentencia, pues, aunque en el considerando 9.4. se mencione que *“si bien la agraviada no padece de alguna alteración mental (...) ha quedado evidenciado que su coeficiente intelectual no es la de una persona de una persona promedio de su edad”*, en el considerando siguiente el Colegiado indica *“(...) de su comportamiento pueril (infantil) que presenta, cuyas reacciones no están acordes a su edad cronológica, siendo una persona muy vulnerable del que otro se puede aprovechar sin mayor dificultad, ello ha advertido el Colegiado al ser i interrogada (...)”*.
- 4.28. Así las cosas, en Tribunal considera que el A-quo realizó una correcta valoración de las declaraciones de las peritos psicólogas y se ha enfocado correctamente en ese comportamiento pueril, sumiso, pasivo, con déficit en habilidades sociales, diferente de un adulto de veintidós años promedio, que presenta la agraviada.

- 4.29. En consecuencia, esta Sala de Apelaciones estima que la declaración de la agraviada reúne todos los requisitos consignados en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 y, además, que no existe ninguna evidencia de una relación sentimental previa que haya desembocado en una relación sexual consentida con la agraviada, razón por la cual habremos de declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la sentencia en todos sus extremos.

**DECISIÓN JUDICIAL.**

Por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, lógica y máximas de la experiencia y, de conformidad con lo prescrito en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Penal, la **SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

- 1) **CONFIRMAR** la sentencia de fecha OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Trujillo que **CONDENÓ** a (B) como **AUTOR** del delito de **VIOLACIÓN SEXUAL** en agravio (C), e impuso **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, así como el pago de **CINCO MIL SOLES** (S/.5000.00) por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, así como ordeno el sometimiento a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** como parte del proceso de rehabilitación en el establecimiento penal.
- 2) **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales en el modo y forma de ley.
- 3) **DISPUSIERON** que Consentida o Ejecutoriada que fuere la presente, se devuelvan los autos al juzgado de origen para los fines de Ley.
- 4) **SIN COSTAS.** -

Actuó como Juez Superior ponente el Dr. (Z).

**S.S.**

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### APLICA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

E N C I A	DE  LA  SENTENCIA		<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

## APLICA SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>	

			<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

				<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### (Lista de cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 2. PARTE CONSIDERATIVA

###### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,*

*circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple** **el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)**

**delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)**

**identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 3.1. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)**

**delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)**

**identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

**ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## 8. Calificación:

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**1)** Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

**2)** En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

**3)** Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de

valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa				X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión							Muy baja	

	sub dimensión					X		[1 - 8]	
--	---------------	--	--	--	--	---	--	---------	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**



						X														
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja									
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta									
						X				[7 - 8]	Alta									
											[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja										

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



	<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p>13) <b>Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la Acusación del Ministerio Público.</b>- Que, en el mes de julio del año 2013, cuando cursaba el segundo trimestre de sus estudios de fisioterapia en el Instituto Pablo Casals de Trujillo, tuvo un compañero de clases, el investigado (B) quien le molestaba de varias formas, quitándole sus cosas, su folder, con la finalidad que esta le siguiera hasta su cuarto, pidiéndole que sea su enamorada a lo que la agraviada no accedía, incluso un día que hizo que le siguiera, y ya en su cuarto llegó a lanzarse encima de la denunciante con la finalidad de tener relaciones sexuales con la misma; sin embargo aprovechando un descuido se fue, no logrando su cometido en esa oportunidad, siendo ya que en el mes de Agosto, del año 2012, narra la agraviada que estaba esperando su micro y el investigado se apareció por el parque de Mansiche que está cerca al Hospital Regional y le dijo, que quería recoger sus notas, y como su carro no llegaba, otra vez se aprovechó de la situación, y en un taxi le empujó dentro, eran como las 11:30 a 12:00 horas y refiere la agraviada que no gritó porque tenía miedo, le subió a empujones al taxi y le llevó a su cuarto que no era el mismo de la vez pasada, era otro cuarto que quedaba por Trupal, y en una casa de tres pisos, su cuarto quedaba al fondo, dentro del cuarto le empujó a la cama, prendió su televisor y puso videos de pornografía, no gritó porque mientras subía a empujones, se dio cuenta que en la casa no había gente, él le tenía agarradas sus manos, y con la otra mano le sujetó su pantalón, su trusa, esta vez se quitó toda la ropa, incluida la trusa, y esta vez si la penetró vaginalmente, ella gritaba en el momento que le penetraba y él le decía que no grite, nadie la escuchó, habrá demorado como una hora, que le penetraba y le tenía cogida de sus manos, cometiendo el acto sexual sin condón, refiere la agraviada que sangró, que nunca antes había tenido relaciones sexuales con nadie, posteriormente le dijo que se largue, así que se fue al baño y vio que tenía sangre, se puso su ropa y luego el investigado le amenazó que si contaba a alguien la iba a matar, así que se fue asustada y no le contó a nadie en ese momento porque tenía miedo, de que su madre le reondre o le pegue y no le comprenda, ante la amenaza de que si contaba la iba a matar, es que la agraviada no denuncia en su momento el hecho, pero al haber quedado embarazada, es que ha hecho público el acto sexual sufrido sin su consentimiento.</p> <p>- <b>Calificación Jurídica y Pretensión Penal.</b>- Que, el acusado (B) es AUTOR del Delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en agravio de (C), previsto y sancionado en el artículo 170° del Código Penal que prevé: <i>"El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años"</i>. Por tanto, el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la pena de <b>SETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>.</p> <p>- <b>Pretensión Civil:</b> Se solicita se fije por concepto de Reparación Civil, la suma de <b>DIEZ MIL SOLES</b> a favor de la agraviada, el cual deberá cancelado por el imputado.</p> <p>14) <b>Se Instruyó de sus derechos al acusado</b> y ante la pregunta de admitir ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; contesta <b>Ser Inocente</b>, por lo que se continuó con el desarrollo del debate; de conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal.</p> <p>15) <b>Pretensión de la defensa del acusado.</b> - Demostrará que no cometió delito; los</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>hechos se remontan a los meses entre abril y mayo del año 2012 donde el acusado conoce a la agraviada a través de una amiga, quien le refiere que la agraviada estaba enamorada de él; en ese lapso han tenido relaciones sexuales consentidas porque tuvieron una relación amorosa de cuatro meses; de manera que ella ingresaba de manera voluntaria al cuarto. Debido a que trabajaba de vigilante se veían poco; asimismo a finales del mes de agosto su relación culmina y no la vuelve a ver. Alega que la prueba de ADN presentada por el Ministerio Público no es una prueba determinante y admite ser el padre del niño.</p> <p><b>16) Admisión de nuevos medios de Prueba:</b>  - <b>Defensa.</b> - Testimoniales de (X), (Y) y (Z).  o <b>COLEGIADO</b> declara <b>INADMISIBLE</b>.</p> <p><b>17) Examen del acusado.</b> - Refiere que conoció a la agraviada en el Instituto Pablo Casals; tuvieron relaciones consentidas porque fueron enamorados entre los meses de mayo a julio del año 2012 y terminaron por motivos de infidelidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Ministerio Público.</b> - Refiere que una amiga de la agraviada los presentó y le dijo que ella lo quería; sin embargo, no recuerda el nombre de la amiga; después salieron en mayo del 2012. En la Av. Antenor Orrego tenía un cuarto donde mantuvieron varias veces relaciones sexuales consentidas. Después de recibir la notificación, se sometió a un examen de ADN arrojando positivo; es decir, que es el padre. No sabe porque lo sindicó, la agraviada solo le dijo que lo hace por presión de sus padres.</li> <li>- <b>Actor Civil.</b> - Refiere que cuando cobró su sueldo le invitó a un restaurante para almorzar, allí se declara y ella acepta; después de dos semanas que salieron se hicieron enamorados. Ella estudiaba fisioterapia y él enfermería narra que varias veces han tenido relaciones en su cuarto. Cuando trabajaba en el Banco de la Nación le llegó un oficio por el delito de violación sexual; después tuvo conocimiento de que la agraviada se encontraba en estado de gestación, habló con ella y asumió su responsabilidad como padre, por esa razón le descuentan S/. 400 soles por planilla.</li> <li>- <b>Defensa.</b> - Refiere que la agraviada le pidió un mototaxi para que retire la denuncia.</li> <li>- <b>Ministerio Público.</b> - Refiere que reconoció a su hija y que no tuvo contacto con los padres de la agraviada. Sostiene que después de julio 2012 no tuvo más relaciones.</li> </ul> <p><b>18) Medios probatorios Actuados:</b>  <b>6.1) Ministerio Público:</b>  <b>6.1.1) Declaración de la agraviada (C).</b> -  Refiere que conoció al acusado en el Instituto Pablo Casals a mediados del año 2011; ella estudiaba fisioterapia; lo veía, pero no le dio confianza, no conversaban; él estudiaba enfermería. En una ocasión le dejaron trabajo en inglés, le preguntó al acusado si conoce al profesor para que entregue su trabajo y éste le quitó su folder; después de insistir se lo entregó. En el transcurso de los días como regularmente lo hacía, tomó su carro para dirigirse al Instituto, él acusado se encontraba en la puerta y no la dejaba entrar (llora); le tiró cuatro manazos en la espalda y le dijo que no la toque. No eran enamorados, pero la molestaba; después por donde esperaba su carro en la Av. Mansiche, él siempre aparecía y le decía para ir a su cuarto, la llevó a empujones, era una casa de dos pisos y le gritaba "sube"; en el cuarto la empujó a la cama y le dijo que quería tener relaciones sexuales, allí no la amenazó; le dijo que iba a traer un condón, después le bajó el pantalón y la ropa interior; a pesar de ello no se dejó por eso</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>no tuvo relaciones y salió corriendo. La segunda vez a fines de agosto del 2012, fue a ver notas al Instituto; después al retornar a su casa se dirigió por el Hospital Regional a tomar micro y lo vio allí; le dijo "vamos te llevo a mi otro cuarto" y se negó; entonces él hizo parar un taxi y le insulto "gorda, chola", prosiguiendo a empujarla y subió al taxi; en el trayecto le tocaba sus piernas y ella se alejaba; no pidió ayuda al taxista porque tenía miedo; la llevó a su cuarto a empujones, también la empujó a la cama; observó que tenía una TV de 21 pulgadas donde ponía videos pornográficos, seguidamente le bajó el pantalón y le hizo tomar un refresco a la fuerza; sintiéndose mareada y mientras él se quitaba el pantalón, en esas circunstancias la cogió de las manos y ella solo gritaba; le introdujo su pene en su vagina, no obstante intentó salir pero no podía porque, la puerta estaba cerrada. El hecho sucedió al mediodía, no había más gente; luego ella salió, menciona que le amenazó de muerte y que no les contó a sus padres por temor, solo le contó a la psicóloga (M). Refiere que no es cierto que haya querido estar con él, tampoco ha tenido varias relaciones.</p> <p>- <b>D.D.</b>- Refiere que solo una vez ha tenido relaciones con el acusado, a fines de agosto del 2012; aprovechó el momento que él salió para vestirse en el baño e irse.</p> <p>- <b>Actor Civil.</b> - Refiere que ese día no había gente en esa casa; como consecuencia de la violación resultó embarazada, pensaba que estaba gorda y no sabía que estaba gestando; pasado los meses tiene su bebé; recibió terapia psicológica; su niña tiene 5 años.</p> <p>- <b>Defensa.</b> - Refiere que la primera vez que intentó ultrajarla la hizo caminar 3 metros de distancia. Esclarece que en la declaración previa dijo que la primera vez la llevó a empujones y en la segunda oportunidad en taxi. La segunda vez se produjo por la Av. Roma cerca al Instituto Pablo Casals por Covicorti; el lugar donde se produjeron los hechos está a dos cuadras del Instituto; también narra que la subió y la empujo a un taxi; cuando llegan a la casa en Mansiche él abre la puerta con llave y no había nadie. Existe una contradicción debido a que en la declaración previa dijo que en la segunda oportunidad él le dijo que se largue y en audiencia dice que la dejó en el cuarto y se fue; alega que la segunda versión es la correcta.</p> <p><b>6.1.2 Declaración de la Perito (M).</b> - Se ratifica en la pericia psicología N° 007-2013 que se realizó a la agraviada (C), donde concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presenta retardo mental leve, coherencia en su relato, temor al imaginarse a estar sola, avocaba todas sus emociones.</li> <li>✓ Se impresionó que a su edad cronológica tenga una mentalidad de inocencia, presenta poca capacidad para defenderse como una chica de 21 años. Presentaba llanto, se desesperaba al ver el cambio de su cuerpo por el embarazo, era como una niña frágil sin capacidad para poder defenderse. Le dijo que intentó suicidarse.</li> <li>✓ Tenía perfil y características de haber sido violada: rechazo frente a su entorno familiar, miedo al hombre.</li> <li>✓ Dificultades a nivel social e intelectual, no se acepta a su grupo coetáneo.</li> </ul> <p><b>6.1.3 Declaración de la Perito Psicóloga (N).</b> - Se ratifica en la Pericia Psicológica N°10651-2013 practicado a la agraviada (C), donde se concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Impresiona por el comportamiento pueril que aparenta menor edad; en juicio dijo que tenía dificultad de aprendizaje, pero no necesariamente se puede decir que sufre retardo.</li> <li>✓ Se muestra como una niña que necesita mayor protección.</li> </ul>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>✓ Su relato es coherente, es decir es compatible con el hecho materia de imputación.</p> <p><b>19) Oralización de los medios probatorios:</b> Se realizó la visualización de video CD y también destacaron cada parte el significado probatorio que consideran útil a las documentales admitidas.</p> <p><b>20) Alegatos de clausura:</b></p> <p>- <b>Ministerio Público.</b> - Sostiene que el segundo hecho se produjo en el mes de agosto, llevándola al tercer piso de su casa; también el psicólogo certificó que presenta un comportamiento pueril. Concluyendo que si se ha probado la agresión sexual y responsabilidad del acusado; por ende, se ratifica se le imponga la sanción de siete años de pena privativa de libertad, también se fije la suma de cinco mil soles por el concepto de reparación civil.</p> <p><b>Defensa.</b> - Sostiene que la agraviada ha tenido múltiples contradicciones en la etapa de juicio oral; el Ministerio Público ha querido hacer creer que la agraviada presenta discapacidad mental; sin embargo, de acuerdo a la psicóloga (N) manifestó que no presenta anomalía mental; por el contrario, tiene un temperamento ambivertido, debido a lo cual no significa que tenga un pensamiento de niño sino solo un comportamiento. También se alega que inicialmente sindicó a su tío paterno y no al acusado; por lo tanto, existiendo duda frente a la responsabilidad del acusado solicita se le absuelva de los cargos presentados.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04295-2013-1601-JR-PE-04.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.





		<p>y donde la introdujo y la violentó sexualmente por la vagina. Refiere también que cuando la, conducía a la habitación no pidió ayuda por miedo, aunque sí gritaba en el cuarto, pero no había nadie en la casa. Si bien se puede considerar su actitud como atípica porque no opuso mayor resistencia cuando fue conducida por el acusado a su habitación, y de ello se aprovecha la defensa y él acusado para sostener que la acusada consintió en tal relación, pero no debe soslayarse de la condición que esta tiene, de su comportamiento pueril (infantil) qué presenta, cuyas reacciones no están acordes a su edad cronológica, siendo una persona muy vulnerable del que otro se puede aprovechar sin mayor dificultad, ello ha sido advertido por el Colegiado al ser interrogada. Por otro lado, su relato se encuentra corroborado cuando se realizó la diligencia de inspección contenida en un CD que se visualizó en juicio, donde aparece que condujo al personal de la Fiscalía al inmueble donde fue ultrajada, y efectivamente se trata de un inmueble de material noble de tres pisos, cuya diligencia se entendió con el propietario del bien quien efectivamente ratificó que allí tenía alquilado el cuarto el acusado y había tomado otra en la misma urbanización con el ánimo de confundir en las investigaciones.</p> <p>9.13. Además, el relato que ha proporcionado en juicio la víctima del delito es el mismo que brindó a los peritos psicólogos mencionados que también la evaluaron, concluyendo la psicóloga (N), al ratificarse en su pericia No. 10651-2013-PSC, que presenta alteración de las emociones y de comportamiento con sintomatología ansiosa aguda persistente, asociado a evento estresor de contenido psicosexual compatible con abuso sexual. Mientras la psicóloga (M), al ratificarse en su Informe No. 07-2013, sostiene que presenta indicadores físicos, emocionales, cognitivos y conductuales de violencia sexual, incluso señala que al evaluarla presentaba llanto, se desesperaba al ver que cambiaba su cuerpo por el embarazo, y rechazaba al feto, además se encontraba en riesgo porque tenía ideas e intenciones suicidas. Por lo expuesto, no hay duda que la agresión sexual que sufrió se refleja en los exámenes y conclusiones que arriban los profesionales que la han evaluado y que se han ratificado en sus respectivas pericias en juicio, explicándolas con suma solvencia.</p> <p>En consecuencia, habiéndose comprobado el delito como la responsabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable debe imponerse la sanción penal correspondiente.</p>	<p><i>hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <u>Si cumple.</u></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <u>Si cumple.</u></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <u>Si cumple.</u></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <u>Si cumple.</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><u>Si cumple.</u></p>										
	<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p><b>10) Individualización de la pena.</b> Que, lo actuado en juicio genera convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad del acusado en la ilícita materia del juzgamiento, por lo que debe imponerse la sanción penal correspondiente y para los efectos de la individualización de la pena, se debe tener en cuenta los principios de Legalidad y Lesividad previstas en los artículos II y IV del Título Preliminar del Código Penal. Que, en el presente caso no existe causal eximente de pena, de inimputabilidad ni de responsabilidad restringida ni atenuante alguna, como tampoco alguna circunstancia que agrave la conducta, por lo que debe imponerse la pena dentro de los márgenes establecida en ley. En el presente caso conforme al artículo 170, primer párrafo, del Código Penal, la pena a imponerse fluctúa de seis a ocho años de privación de la libertad. Pero al no concurrir agravantes ni atenuantes, debe imponerse la pena establecida en el tercio inferior, es decir, la mínima de seis años de privación de la libertad.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <u>Si cumple.</u></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <u>Si cumple.</u></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos</p>			<p>X</p>							

		<p>Asimismo, debe disponerse que el acusado sea sometido a un tratamiento terapéutico conforme lo dispone el artículo 178-A del Código Penal, para efectos de su rehabilitación y readaptación social.</p> <p><b>11) Reparación Civil:</b> Respecto a la reparación civil, ésta debe fijarse atendiendo al daño causado a las víctimas del delito, y evaluando, en el presente caso, ello se refleja en los resultados de las pericias psicológicas practicadas a la víctima del delito, cuyo daño es irreparable porque producto de tal agresión se le obligó a procrear. Resaltando tal secuela los psicólogos que la evaluaron, como es la licenciada Eusebio Esteban quien refería el rechazo por el cambio de su cuerpo por el embarazo y rechazaba al ser que engendraba, incluso tal agresión le generó intentos suicidas. En consecuencia, considera el Colegiado que la suma solicitada por el representante del Ministerio Público en sus alegatos de clausura, de cinco mil soles es una suma que se encuentra acorde al daño ocasionado.</p> <p><b>12) Costas</b> Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quién debe soportar las costas del proceso. Que, en el presente caso, al imponérsele al acusado sentencia condenatoria se encuentra obligado al pago de las costas del proceso, las que se evaluarán teniendo en cuenta la evaluación del proceso, la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse para acreditar en juicio oral tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, dada la negativa de su responsabilidad en este proceso; lo que será evaluado al fijarse las costas en ejecución de sentencia.</p>	<p><i>la intención).</i> <u>Si cumple.</u></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <u>No cumple.</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><u>Si cumple.</u></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04295-2013-1601-JR-PE-04.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.



			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b>  <u>Si cumple.</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <u>Si cumple.</u></p>																
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04295-2013-1601-JR-PE-04.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>	<p>3.5. La defensa manifestó su pretensión alegando en líneas generales que: (i) el Colegiado no valoró las inconsistencias e incongruencias de la declaración de la agraviada, por lo tanto no se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/C1J-116; (ii) que la conducta de su patrocinado no se encuadra en el tipo penal establecido en el artículo 170° del Código Penal, por el cual se lo condenó; (iii) el Colegiado no ha valorado correctamente las declaraciones de las peritos psicólogas (M) y (N).</p> <p>3.6. La representante del Ministerio Público, por el contrario, sostuvo que la sentencia condenatoria se encontraba adecuadamente motivada y, por tanto, tendría que ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>3.7. En consecuencia, será objeto de conocimiento -y posterior pronunciamiento- de la presente instancia, los específicos cuestionamientos formulados por la parte impugnante contra la sentencia condenatoria a efecto de determinar si se derrotó razonablemente la garantía de presunción de inocencia del ciudadano (B).</p> <p><b>ANÁLISIS DEL CASO</b></p> <p>5.1. El primer cuestionamiento explicitado en audiencia por la defensa técnica del condenado fue que el Colegiado no valoró las inconsistencias e incongruencias de la declaración de la agraviada, por lo tanto, no se cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/C1J-116.</p> <p>5.2. La incongruencia alegada consiste en que el Colegiado de primera instancia no habría considerado la data del reconocimiento médico N° 002678-CLS, donde la agraviada indicó que la persona quien la agredió sexualmente fue su tío paterno, versión que nuevamente reconoció en juicio oral al momento de brindar su declaración, pues cuando la defensa preguntó por qué inicialmente habría sindicado a su tío paterno, la agraviada responde que su tío fue el primero que la violó.</p> <p>5.3. Otro argumento de la defensa es que existirían contradicciones en las declaraciones de la agraviada dadas tanto en sede fiscal como en juicio oral, pues en la declaración a nivel de Ministerio Público refirió que el sentenciado intentó agredirla sexualmente llevándola a empujones a su cuarto de Mansiche; y en la declaración vertida en juicio oral, manifestó que el sentenciado la llevó en un taxi.</p> <p>5.4. Además, cuestiona por qué la agraviada no opuso resistencia o pidió algún tipo de ayuda si a la hora de los supuestos hechos la Avenida Mansiche es un lugar bastante transitado, pudiendo ser auxiliada por cualquier persona, más aún si la agraviada ha manifestado que el acusado no la amenazó ni la agredió, por lo que tenía plena posibilidad de escapar.</p> <p>5.5. Otra contradicción no valorada por el A-quo -afirma- consiste en que la agraviada declaró en sede fiscal que después de la relación sexual el acusado le dijo que se largue, mientras que en juicio oral sostuvo que luego del acto sexual la dejó sola en el cuarto y, cuando la defensa preguntó cómo es que luego de este hecho se fue a su casa, la agraviada responde que el acusado la mandó en un taxi; mientras que en fiscalía refirió que fue a tomar su micro.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. <u>Si cumple.</u></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <u>Si cumple.</u></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <u>Si cumple.</u></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <u>Si cumple.</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple.</u></p>										
--	-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Expediente N° 04295-2013-1601-JR-PE-04.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



		<p><i>persona a tener acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años ".</i></p> <p>2.9. El comportamiento prohibido se consuma cuando el agente, mediando violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.</p> <p><b>Sobre la Garantía de Presunción de inocencia</b></p> <p>2.10. La presunción de inocencia es una garantía fundamental en virtud de la cual toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad mediante sentencia firme.</p> <p>2.11. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal desarrollando dicha garantía (prevista como derecho fundamental en el artículo 2º inciso 24) literal "e" de la Constitución Política) estableciendo que para declarar la responsabilidad penal de una persona se requiere de suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, de modo que sólo podrá imponerse condena si culminada dicha actividad se han logrado probar los hechos más allá de toda duda-razonable.</p> <p>2.12. El Tribunal Constitucional se ha referido en múltiples sentencias sobre la relevancia y contenido de las garantías de "presunción de inocencia" y valoración probatoria, como en los expedientes N° 2487-2012-PA/TC y N° 3997-2013-PHC/TC, donde definió:</p> <p><i>"tanto la presunción de inocencia como el in dubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas -desde el punto de vista subjetivo del juez - genera duda de la culpabilidad del acusado (in dubio pro reo), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente (...)"</i></p> <p><b>Sobre la Garantía de la Debida Motivación</b></p> <p>2.13. El artículo 139º inciso 5 de la Constitución Política reconoce como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite.</p> <p>2.14. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional se ha referido también en múltiples sentencias sobre la abrumadora relación existente entre las garantías de "tutela judicial efectiva" y "motivación de las resoluciones judiciales" (garantía que incluso se extiende a las resoluciones de ámbito no judicial sino administrativo, como lo define el expediente N° 04101-2017-PA/TC), tales como los expedientes Nros. 5601-2006-PA/TC, N° 3433-2013-AA, o el emblemático caso (X), expediente N° 728-2008-PHC/TC, donde precisa que la resolución debe exhibir los fundamentos deshecho y derecho sobre los que el Juez toma su decisión, de manera que se expliciten o exterioricen las circunstancias y premisas que orientan tanto</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i> <u>Si cumple.</u></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <u>Si cumple.</u></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <u>Si cumple.</u></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <u>Si cumple.</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>Si cumple.</u></p>											
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p style="text-align: center;"><b>REPARACIÓN CIVIL</b></p>	<p>psicóloga (N), se consigna en el Punto IV que la agraviada tiene un evidente comportamiento pueril, actitud aprensiva, temerosa, tensa, por momentos distraída, quebranto de voz al abordar el motivo de la investigación, perturbación, disforia, tristeza, concluyendo que presenta alteración de las emociones y del comportamiento con sintomatología ansiosa aguda persistente, asociado a evento estresor de contenido psicosexual compatible con abuso sexual.</p> <p>5.15. Por lo tanto, el Tribunal considera que la declaración de la agraviada supera satisfactoriamente este segundo requisito pues ambas pericias psicológicas concluyen que la agraviada presenta síntomas o características propias de alguien que ha sufrido violencia sexual, siendo además que por su particular situación de desarrollo psicológico resulta extremadamente improbable que sea capaz de estructurar y sostener en el tiempo una fábula por meros motivos de venganza.</p> <p>5.16. Esta conclusión se ve reforzada por el hecho de que la agraviada pensara que los actos previos de presuntos tocamientos que habría sufrido por un pariente suyo hayan constituido una violación sexual, siendo recién que luego de una paciente y detallada explicación de los especialistas fue capaz de distinguir los hechos con mayor claridad, sindicando al imputado como la persona que la obligó a mantener las relaciones sexuales que luego derivaron en su embarazo.</p> <p>5.17. Finalmente corresponde evaluar el requisito de persistencia en la incriminación. Al respecto advertimos que tanto en la narración inicial de los hechos, en el Informe de impresión Psicológica N° 007-2013-MIMP/PNCVFS-CEMLE-PS-EEE (quince de marzo de dos mil trece) realizado por la perito psicóloga (M), como en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 010651 -2013-PSC (treinta de setiembre de dos mil trece) realizado por la perito psicóloga (N); la agraviada mantuvo la sindicación contra (B), es decir que estudiaba en su mismo instituto, que la fastidiaba quitándole su folder, que el día de los hechos se encontraba esperando su micro, que el sentenciado se le acerca, que la sube a empujones a un taxi, que en dicho taxi la llevó a su cuarto, que dentro del taxi comienza a tocarle las piernas, que la sube a empujones a su cuarto, que el sentenciado puso imágenes pornográficas, que la puerta del cuarto estaba con llave, que le quitó el pantalón y la penetró. Ello evidencia que el relato de la agraviada (C), pese al transcurso de los meses, ha mantenido su coherencia y solidez los puntos centrales en los cuales gira la imputación.</p> <p>5.18. En consecuencia, el Tribunal estima que la declaración de la agraviada en mención supera satisfactoriamente los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la declaración establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.</p> <p>5.19. El segundo cuestionamiento explicitado en audiencia por la defensa técnica del condenado fue que la conducta de su patrocinado no se encuadra en el tipo penal establecido en el artículo 170° del Código Penal, ya que la agraviada manifestó en juicio oral que en agosto de dos mil doce el acusado la habría llevado a otro cuarto ubicada en la urbanización Trupal, que la llevó en un taxi, precisando que en el trayecto no la amenazó ni ejerció violencia, por el contrario refiere que luego de haberse producido las relaciones no consentidas, el acusado le habría dicho que si dice algo la iba a matar. Tal conducta no se encuadraría en el tipo penal referido porque aquel requiere que los actos de violencia o amenaza sobre la víctima para lograr el acceso carnal se produzcan antes y no después del acto sexual.</p> <p>5.20. Al respecto, tenemos que señalar que por violencia se entiende a aquella coacción, tanto física como psicológica, que logra constreñir la voluntad de la víctima a merced de quien ejerce tal violencia.</p> <p>5.21. Ahora, tanto en el Informe de Impresión Psicológica N° 007-2013-MIMP/PNCVFS-CEMLE-PS-EEE (quince de marzo de dos mil trece), realizado por la perito psicóloga (M), como en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 010651-2013-PSC (treinta de setiembre de dos mil</p>	<p><i>completas).</i> <u>Si cumple.</u></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <u>Si cumple.</u></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <u>Si cumple.</u></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <u>No cumple.</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><u>Si cumple.</u></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>trece) realizado por la perito psicóloga (N), la agraviada manifiesto que el sentenciado la subió a empujones a un taxi y que al llegar al edificio donde quedaba su cuarto, también la subió a empujones por las escaleras y que no gritó porque no había nadie. Esos empujones calzan perfectamente dentro de la categoría de violencia en este tipo de delitos, pues hay que dejar en claro que la <i>"violencia solo requiere que sea suficiente y eficaz en la ocasión concreta para alcanzar el fin propuesto del yacimiento carnal, paralizándolo o inhibiendo la voluntad de resistencia de la víctima (...)"</i>. (Casación 270-2018, Áncash).</p> <p>5.22. En esta ocasión concreta tales empujones resultan más que suficientes para reducir la mínima capacidad de resistencia que pudo tener la agraviada, teniendo en cuenta que no tiene sus capacidades psicológicas y emocionales desarrolladas de manera óptima y que presenta una conducta sumisa, temerosa y pasiva. Por lo tanto, el Tribunal considera que este argumento impugnatorio no resulta de recibo.</p> <p>5.23. El tercer argumento de la defensa técnica del condenado versa en que el A-quo no valoró correctamente las declaraciones de las peritos psicólogas (M) y (N) pues ambos peritos coincidieron en que la agraviada no presenta ningún tipo de retardo o anomalía mental conforme a sus protocolos de pericia psicológicas; no obstante, el colegiado ha considerado que la agraviada presenta condición especial ya que presenta dificultades de aprendizaje.</p> <p>5.24. Ante este cuestionamiento debemos indicar que no es verdad que el Colegiado se haya concentrado en que la agraviada presenta dificultades de aprendizaje para emitir sentencia, pues, aunque en el considerando 9.4, se mencione que <i>"si bien la agraviada no padece de alguna alteración mental (...) ha quedado evidenciado que su coeficiente intelectual no es la de una persona de una persona promedio de su edad"</i>, en el considerando siguiente el Colegiado indica <i>"(...) de su comportamiento pueril (infantil) que presenta, cuyas reacciones no están acordes a su edad cronológica, siendo una persona muy vulnerable del que otro se puede aprovechar sin mayor dificultad, ello ha advertido el Colegiado al ser i interrogada (...)"</i>.</p> <p>5.25. Así las cosas, en Tribunal considera que el A-quo realizó una correcta valoración de las declaraciones de las peritos psicólogas y se ha enfocado correctamente en ese comportamiento pueril, sumiso, pasivo, con déficit en habilidades sociales, diferente de un adulto de veintidós años promedio, que presenta la agraviada.</p> <p>5.26. En consecuencia, esta Sala de Apelaciones estima que la declaración de la agraviada reúne todos los requisitos consignados en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 y, además, que no existe ninguna evidencia de una relación sentimental previa que haya desembocado en una relación sexual consentida con la agraviada, razón por la cual habremos de declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la sentencia en todos sus extremos.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04295-2013-1601-JR-PE-04.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.



			<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i>  <u>Si cumple.</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <u>Si cumple.</u></p>												
	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).  <u>Si cumple.</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.  <u>Si cumple.</u></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.  <u>Si cumple.</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).  <u>Si cumple.</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <u>Si cumple.</u></p>												

X

Fuente: Expediente N° 04295-2013-1601-JR-PE-04.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL; EXPEDIENTE N° 04295-2013-38-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, agosto del 2021.*



Tesista: Enzo Hernán ARELLANO ROJAS

Código de estudiante: 1606120044

DNI N° 41395495

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto				x	x	x										
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación						x	x									
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación							x									
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación							x									
5	Mejora del marco teórico y metodológico						x	x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						x	x									
8	Recolección de datos						x	x									
9	Presentación de resultados							x									
10	Análisis e Interpretación de los resultados								x	x							
11	Redacción del informe preliminar								x	x							
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									x	x	x					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											x					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											x					
16	Redacción de artículo científico											x					

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.20	300	60.00
• Fotocopias	0.10	500	50.00
• Empastado	180.00	1	180
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	3	33.00
• Lapiceros	1.00	5	5.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	250.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	5.00	20	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			528
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			